

A propósito de la fundación de Mondragón y la difusión de su Fuero en Guipúzcoa:

reflexiones sobre cronología y periodización del proceso de urbanización del País Vasco en la Edad Media



César **G**onzález **M**ínguez*

La historia de las villas vascas medievales, aun cuando se nos presenta como un tema bastante transitado por los historiadores, sigue ofreciendo un amplio campo para la reflexión y el debate historiográfico. El comentario sobre la fundación de Mondragón y la difusión de su fuero, ha servido de pretexto para abordar otras dos cuestiones aparentemente elementales, como es el elenco de las villas y la periodización del proceso de urbanización del País Vasco, que siguen siendo objeto de discusión.

Palabras Clave: Edad Media. País Vasco. Villas medievales. Fueros municipales.

Historialariek aski ukituriko gaia dela ematen badu ere, Erdi Aroko euskal hiribilduen historiak gogoeta eta eztabaida historiografikorako alor zabala eskaintzen jarraitzen du. Mondragoeren sorrera eta haren foruaren zabalkundeari buruzko iruzkinaren aitzakiaz, itxuraz oinarrizkoak diren beste bi arazori heldu diegu, hala nola hiribilduen zerrenda eta Euskal Herriaren hirigintza prozesua aidiaren arabera sailkatzea, oraindik eztabaidagai izaten jarraitzen baitute gai horiek.

Giltz-Hitzak: Erdi Aroa. Euskal Herria. Erdi Aroko hiribilduak. Udal foruak.

L'histoire des ville médiévales basques, même lorsqu'elle n'est pas assez étudiée par les historiens, continue à nous offrir un large domaine de réflexion et de débat historiographique. Le commentaire sur la fondation de Mondragon et sur la diffusion de son "fuero" a servi de prétexte pour aborder deux autres questions apparemment élémentaires, telles que la liste des villes et le caractère périodique du processus d'urbanisation du Pays Basque, qui sont toujours sujet à discussion.

Mots Clés: Moyen-Âge. Pays Basque. Villes médiévales. "Fueros" municipaux.

* Univ. del País Vasco. Fac. de Filología y Geografía e Historia. Paseo de la Universidad, 5. 01006 Vitoria-Gasteiz.

INTRODUCCIÓN

En la segunda mitad del siglo XX la historia local ha tenido un espectacular desarrollo en toda Europa, cuyos efectos, aunque con un cierto retraso, son también constatables en la producción historiográfica española. La historia urbana, más concretamente la historia de las villas y ciudades medievales de la Corona de Castilla, ha avanzado extraordinariamente en las tres últimas décadas, al tiempo que se ha enriquecido notablemente el contenido de la misma de la mano de una profunda renovación metodológica, aunque todavía sean muchos los aspectos que quedan por investigar, especialmente todos aquellos relacionados con la Historia de las Mentalidades y con la Antropología social¹.

En el caso de las villas medievales vascas se puede afirmar que la bibliografía sobre las mismas en la actualidad es relativamente abundante pues no en vano su estudio ha constituido tradicionalmente una de las parcelas más cultivadas de la historiografía vascongada². En efecto, sobre muchas de ellas disponemos de buenas y recientes monografías y son numerosos los artículos que tratan sobre diversas cuestiones puntuales, con frecuencia suscitados por la oportunidad brindada por alguna efeméride, como puede ser el centenario de la concesión del fuero de población o cualquier otro tipo de conmemoración. Por otra parte, es igualmente cierto que en los últimos años se ha hecho un esfuerzo considerable en orden a la publicación, preferentemente, de los respectivos archivos municipales, tarea en la que es necesario destacar el protagonismo ejercido por la Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza, a través de su acreditada colección de “*Fuentes documentales medievales del País Vasco*”, integrada ya por más de un centenar de volúmenes de muy cuidada edición. Pero tampoco hay que olvidar algunas otras iniciativas particulares, no exentas de cierto respaldo institucional, de las que son un magnífico ejemplo los dos tomos de la «*Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas*», que incluye 596 documentos³.

Los testimonios documentales para la historia medieval del País Vasco no son muy abundantes para el período correspondiente a la Alta Edad Media, pero el panorama cambia sustancialmente a partir del año 1200. No

1. Un planteamiento general sobre estas cuestiones puede verse en C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *Las raíces medievales de la ciudad actual: El ejemplo de la Corona de Castilla*, Vitoria, Fundación Caja Vital Kutxa Fundazioa, 1997, pp. 3-8.

2. J.A. GARCÍA DE CORTAZAR, «Los estudios de tema medieval vascongado: un balance de las aportaciones de los últimos años», *Saioak. Revista de Estudios Vascos*, 1(1977), pp. 194-195.

3. G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. GONZÁLEZ DÍEZ y F. J. MARTÍNEZ LLORENTE, *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1200-1369)*, San Sebastián, Juntas Generales de Guipuzkoa-Diputación Foral de Guipuzkoa, 1991, y *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1370-1397)*, San Sebastián, Juntas Generales de Guipuzkoa-Diputación Foral de Guipuzkoa, 1996.

obstante, el estiaje documental sigue siendo importante incluso en lo que afecta al mundo de las villas que es el mejor documentado, hasta el punto de que no nos permite conocer en ciertos casos la fecha exacta de la fundación de algunas villas o el texto del fuero que rigió la vida de sus moradores, amén de que algunos períodos de la historia de una villa pueden carecer por completo de testimonios documentales, lo que obliga al historiador a ser muy prudente en sus interpretaciones, en las que tratará de evitar la simple narración literaria trufada de noticias míticas o legendarias, especie del género novelístico, tan cargada con frecuencia de fantasías como carente del más mínimo rigor histórico.

En el estudio de las villas medievales vascas hay todavía mucho camino por andar, y estamos lejos aún de poder presentar una síntesis interpretativa, coherente y crítica, de valor científico en sentido histórico, de todo lo que fue el mundo urbano medieval en el conjunto del País Vasco, no en cada uno de sus tres territorios por separado, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, y no digamos ya si dicha pretensión trata de incluir Navarra e Iparralde.

Baste con señalar un primer problema de apariencia elemental, como es la simple nómina de las villas⁴. Ciñéndome ahora exclusivamente al ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la actualidad una entidad territorial, política e institucional bien definida, nos damos pronto cuenta de que los autores que han estudiado el mundo de las villas ni siquiera están de acuerdo en la elaboración del catálogo de las mismas y de cuál fue la duración del proceso de urbanización. Como punto de arranque utilizaremos el esquema-resumen que nos ofrece José Angel García de Cortázar en un sugerente estudio: *«El 12 de enero de 1140, el monarca castellano Alfonso VII, al confirmar en Castrojeriz los viejos fueros que en su día concediera Alfonso el Batallador a los habitantes de Salinas de Añana, alumbraba el primer fuero local alavés conservado, que es, a la vez, el primero de los vascongados del mismo tipo. Comenzaba, de este modo, el proceso de creación de las villas vascongadas. Casi dos siglos y medio más tarde, el 3 de octubre de 1383, Juan I de Castilla accedía en Segovia a la petición presentada por un grupo de guipuzcoanos y les daba licencia para poblar en la tierra de Urrechua una villa que tuviera por nombre Villarreal. Con su fundación se completaba la constitución de villas en el País vascongado: entre ambas fechas, 23 núcleos alaveses –incluidos los de La Puebla de Arganzón y Treviño, hoy burgaleses–, 25 guipuzcoanos y 21 vizcaínos habían alcanzado tal categoría privilegiada. En consecuencia, a fines del siglo XIV, un total de sesenta y nueve villas se hallaban establecidas en los siete mil quinientos kilómetros cuadrados de las Vascongadas»*⁵.

4. En la raíz del problema, que no sólo afecta al caso del País Vasco, está la propia polisemia y plasticidad del concepto de villa, que bien merecería un debate en profundidad, para que una vez bien aclarado dicho concepto pudiera ser aplicado de la forma más adecuada a los núcleos de población medievales que en justicia lo merecieran.

5. J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, «Las villas vizcaínas como formas ordenadoras del poblamiento y la población», *Las formas del poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media*, Bilbao, Diputación Provincial de Vizcaya, 1978, p. 69.

Tradicionalmente, se da por válida la fecha de 1140 como arranque del proceso de urbanización del País Vasco aunque el primer fuero de Salinas de Añana, al ser concedido por Alfonso I el Batallador, debe ser anterior a la fecha de la muerte de este monarca, que tuvo lugar en 1134⁶. Tampoco se suele tener en cuenta que la primera villa alavesa fue en realidad Villafranca de Estíbaliz, situada en la ruta alavesa hacia Compostela⁷. Hacia 1100, don Lope González, tenente de Alava, yerno de Lope Iñiguez, segundo de los señores de Vizcaya, otorgó un fuero señorial, hoy desconocido, a esta primera «*villam francorum de Estivaliz*», que no llegó a tener la importancia de otras villas del entorno⁸. La decisión del tenente de Alava hay que ponerla en sintonía con la política desplegada por el rey Alfonso VI de Castilla de apoyo a las peregrinaciones jacobeanas y de fundación de nuevas villas, como se pone de relieve, entre otros numerosos ejemplos, a través de la concesión de fuero a Logroño (1095) y a Miranda de Ebro (1099)⁹.

Según Gonzalo Martínez Díez el elenco de villas alavesas es el siguiente: Salinas de Añana, Laguardia, Vitoria, Antoñana, Bernedo, La Puebla de Arganzón, Labraza, Labastida, Treviño, Salvatierra, Corres, Santa Cruz de Campezo, Salinillas de Buradón, Arceniega, Contrasta, Berantevilla, San Vicente de Arana, Villarreal, Alegría, Elburgo, Monreal de Zuya, Peñacerrada y Lagrán, cuya cronología comprende desde 1140, en que Alfonso VII otorgó el primer fuero conocido de Salinas de Añana, hasta 1515, año en que aparece por vez primera citada Lagrán como villa, aunque desconocemos tanto la fecha de su fundación como el fuero que recibió¹⁰. El autor antes citado no considera como villas los siguientes núcleos de población: Osategui, Estavillo, Armiñón, Lasarte, Cárcamo y Fresneda, que no pasaron de la condición de simples aldeas¹¹, aunque María Eugenia Cuesta Díaz de Antoñana sí que les reconoce la condición de villas, al igual que a Portilla de Ibañeta¹².

6. C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «Los Fueros de Salinas de Añana», *850 Aniversario del Fuero de Población de Salinas de Añana*, Vitoria, Diputación Foral de Alava, 1992, pp. 73-94.

7. M.J. PORTILLA, *Una ruta europea. Por Alava, a Compostela. Del paso de San Adrián, al Ebro*, Vitoria, Diputación Foral de Alava, 1991, pp. 117-118.

8. J.A. GARCÍA DE CORTAZAR, «La sociedad alavesa medieval antes de la concesión del fuero de Vitoria», *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, Ayuntamiento de Vitoria, 1982, p. 108.

9. El reinado de Alfonso VI fue decisivo para la formación del sistema concejil en Castilla y León. J.M. MONSALVO ANTON, «La formación del sistema concejil en la zona de Burgos (siglo XI - mediados del siglo XIII)», *III Jornadas burgalesas de Historia. Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, Asociación Provincial de Libreros de Burgos, 1994, pp. 141-145.

10. G. MARTÍNEZ DÍEZ, «Poblamiento y ordenamiento jurídico en el País Vasco. El estatuto jurídico de la población rural y urbana», *Las formas del poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media*, Bilbao, Diputación Provincial de Vizcaya, 1978, pp. 166-167, y *Alava Medieval*, Vitoria, Diputación Foral de Alava, 1974, vol. I, p. 204.

11. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Alava Medieval*, vol. I, pp. 205-208.

12. M.E. CUESTA DÍAZ DE ANTOÑANA, «Nacimiento y morfología urbana de las villas medievales alavesas», *Las formas del poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media*, Bilbao, Diputación Provincial de Vizcaya, 1978, p. 206.

El caso de Portilla merece un breve comentario para corroborar su condición de villa aforada. A raíz de la entrevista que mantuvieron en abril de 1179 Alfonso VIII de Castilla y Sancho VI de Navarra en la frontera riojana, entre Nájera y Logroño, se estableció una nueva frontera entre los dos reinos, que afianzó la soberanía navarra en toda Alava¹³. En los años inmediatamente posteriores el monarca navarro fundó en Alava una serie de villas con una clara vocación estratégica y defensiva, es decir, Vitoria (1181), Antoñana (1182), Bernedo (1182), Treviño (a. 1191) y La Puebla de Arganzón (1191). Es muy posible que fuera en estos años cuando el pequeño núcleo de Portilla de Ibda, surgido a la sombra de su imponente castillo, recibiera también fuero del monarca navarro y se transformara en villa. Dicho fuero, cuyo texto íntegro se desconoce, reconocía para los hidalgos y sus bienes exención de todo tributo, la misma que encontramos también en los fueros de Laguardia, Antoñana, Bernedo, Treviño, La Puebla de Arganzón y Labraza¹⁴.

El asedio y toma de Portilla en 1288 por parte de Sancho IV debió poner punto final a la trayectoria vital del recinto urbano que rodeaba a la antigua fortaleza, que constituiría la primitiva Portilla, como parecen confirmar algunas catas arqueológicas efectuadas en los últimos años. La destrucción de la villa y castillo de Portilla de Ibda tuvo lugar en octubre de 1288, y en el asedio tuvo un papel muy destacado el Maestre de la Orden de Santiago y sus «*freires*»¹⁵. La enérgica reacción de Sancho IV se comprende si tenemos en cuenta que dicho lugar, al igual que otros de Alava y Vizcaya, había levantado su bandera en favor de don Alfonso de la Cerda, sobrino del monarca pero que en estos momentos trataba de apoderarse del trono castellano¹⁶.

Es probable que una parte de los moradores de la destruida Portilla se instalara a partir de 1288 algo más abajo, dando lugar a la actual Portilla, y que otros siguieran descendiendo hacia el fondo del valle del Ayuda para establecerse en la pequeña aldea de Berantevilla, contribuyendo así decisivamente al crecimiento de esta última. La presencia de población de origen portillano explicaría que el fuero de la vieja Portilla, vigente en la nueva

13. El texto del tratado de 1179 en J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, C.S.I.C., 1960, tomo II, pp. 532-537.

14. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Alava Medieval*, vol. I, p. 191.

15. M. GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid, 1922, tomo I, pp. 207-208.

16. «...e salió el rey de Vitoria, e fuese para Orduña, e entró la villa, e combatió el castillo, e tomolo, e envió a Balmaseda a combatirla con engeños, e tomola, e tomó el castillo de Villamonte, e el castillo de Ocio, e cercó la villa e el castillo de Portilla Dibda, e la gente que estava dentro llamaban el apellido por don Alfonso que se llamaba rey, e pusieron un pendón de castillos e leones encima del alcázar. E cuando el rey don Sancho vio que de los sus castillos facían guerra e llamaban el apellido de otro rey, tomó ende muy grand pesar e grand saña, e fizo combatir la villa muy fuertemente con muchos engeños fasta que la tomó». «Crónica de Sancho IV», *Biblioteca de Autores Españoles. Crónicas de los Reyes de Castilla*, Madrid, Ediciones Atlas, 1953, tomo LXVI, p. 80.

Portilla, fuera el concedido también por Fernando IV a Berantevilla en 1312 al transformarla en villa¹⁷.

En resumen, la nómina de villas alavesas puede variar desde las 23 tradicionales hasta 31, comprendiendo un arco cronológico en este segundo caso que abarcaría, aproximadamente, desde 1100 hasta 1515.

En el caso de Guipúzcoa hay alguna pequeña discrepancia entre los investigadores. El elenco tradicional de villas guipuzcoanas estaría integrado por las 25 siguientes: San Sebastián, Fuenterrabía, Guetaria, Motrico, Zarauz, Tolosa, Segura, Villafranca de Ordizia, Mondragón, Vergara (Villanueva), Azpeitia (Salvatierra), Rentería (Villanueva de Oyarzun), Azcoitia (San Martín de Iraurgi), Salinas de Léniz, Elgueta, Deva (Monreal de Deva), Placencia, Eibar (Villanueva de San Andrés), Elgoibar (Villamayor de Marquina), Zumaya (Villagrana de Zumaya), Usúrbil (Belmonte de Usúrbil), Orio (Villarreal de San Nicolás de Orio), Hernani, Cestona (Santa Cruz de Cestona) y Villarreal de Urrechua. El arco cronológico comprende desde 1180, en que Sancho VI de Navarra otorgó fuero a San Sebastián, hasta 1383, cuando Juan I de Castilla se lo otorgó a Villarreal de Urrechua¹⁸.

Para María Soledad Tena García la nómina de villas guipuzcoanas se eleva a 27, al incluir Monreal de Iciar, que fue el primitivo emplazamiento de Deva antes de trasladarse en 1343 al actual en la costa, y el Valle de Oyarzun, que contaba con numerosas minas de hierro¹⁹ y recibió el privilegio de villazgo en 1453 por motivos económicos²⁰. La actual Deva o Monreal de Deva es la continuadora de Monreal de Iciar, instalada en un nuevo emplazamiento costero a petición de los propios habitantes para beneficiarse de la actividad pesquera y comercial, por lo que no se trata de dos villas sino de una que, por motivos económicos, traslada su primitivo emplazamiento en el interior a otro más favorable en la costa²¹. En cuanto al Valle de Oyarzun no se trata de una villa propiamente dicha, aun cuando recibiera privilegio de villazgo, sino de una unidad de poblamiento integrada por algunas pequeñas poblaciones, muy próximas unas de otras, formadas por unas pocas casas, como Ergoyen, Iturrioz, Ugaldetxo, Altzibar o Elizalde, en donde se encontra-

17. C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «Sobre los orígenes de tres villas medievales en la frontera castellano-navarra: Salinillas de Buradón, Zambrana y Berantevilla», F. MARTÍNEZ DE SALINAS OCIO (Coord.), *Zambrana. Real Privilegio de villazgo. Conmemoración del 250 aniversario (1744-1994)*, Vitoria, Diputación Foral de Alava, 1997, pp. 71-73.

18. B. ARIZAGA BOLUMBURU, *Urbanística medieval (Guipúzcoa)*, San Sebastián, Kriselu, 1990, p. 29.

19. L.M. DÍEZ DE SALAZAR, *Ferrerías en Guipúzcoa (Siglos XIV-XVI)*, San Sebastián, Haranburu, 1983, pp. 154-155.

20. M.S. TENA GARCÍA, *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500)*, San Sebastián, Fundación Social y Cultural Kutxa, 1997, pp. 150 y 155.

21. B. ARIZAGA BOLUMBURU, *Urbanística medieval ...*, pp. 56-58.

ba la iglesia parroquial de todo el Valle²². Del mismo modo que, en Alava, no podemos considerar tampoco como villa al Valle de Valderejo. En 1273, al pasar del realengo al señorío de Vizcaya, Alfonso X confirmó a Valderejo sus viejos fueros, que se remontaban a la época de Alfonso VIII y no pertenecían al área de difusión del fuero de Logroño. Valderejo no es una villa sino un valle aforado formado por cuatro aldeas (Ribera, Villamardones, Lalastra y Lahoz), situadas en los confines occidentales de Alava²³.

Para Vizcaya existe una mayor concordancia entre los historiadores, aceptándose el elenco tradicional de 21 villas, es decir, Valmaseda, Orduña, Bermeo, Plencia, Ochandiano, Lanestosa, Durango, Ermua, Bilbao, Portugalete, Lequetio, Ondárroa, Villaro, Marquina, Elorrio, Guernica, Guerricaiz, Miravalles, Munguía, Larrabezúa y Rigoitia, cuya cronología comprendería desde 1199, en que recibió fuero Valmaseda, hasta 1376, año en que lo recibió Rigoitia²⁴.

LA POLÍTICA URBANIZADORA DE ALFONSO X EN EL PAÍS VASCO Y LA FUNDACIÓN DE MONDRAGÓN

Uno de los aspectos de la política de Alfonso X el Sabio (1252-1284)²⁵ de consecuencias más duraderas es precisamente el que afecta a la urbanización y repoblación del territorio de la Corona de Castilla. En el País Vasco fundará numerosas villas, completando así la política iniciada por Alfonso VIII (1158-1214)²⁶. En efecto, Alfonso VIII fundó una serie de villas a lo largo de la costa cantábrica: Fuenterrabía, Guetaria y Motrico en la costa guipuzcoana, que se suman a San Sebastián, que había recibido fuero en 1180 de manos de Sancho VI de Navarra²⁷, mientras que en la costa santanderina fundó Castro-Urdiales, Santander, Laredo y San Vicente de la Barquera. En el tramo de costa vizcaíno las primeras villas marineras fueron Bermeo y Plencia, fundadas por el señor de Vizcaya don Lope Díaz II (1214-1236). Durante el reinado de Fernando III (1217-1252) quedó prácticamente paral-

22. M.S. TENA GARCÍA, *La sociedad urbana ...*, p. 432.

23. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Alava Medieval*, vol. I, pp. 268-270.

24. J.A. GARCÍA DE CORTAZAR, «Las villas vizcaínas...», p. 87, y G. MARTÍNEZ DÍEZ, «Poblamiento y ordenamiento jurídico en el País Vasco...», pp. 168-169.

25. Las más recientes monografías sobre Alfonso X, en las que se recoge una exhaustiva selección bibliográfica, son las de M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X. 1252-1284*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia-Editorial La Olmeda, 1993 (Segunda edición corregida y aumentada, Burgos, 1999), y la de J.F. O'CALLAGHAN, *El Rey Sabio. El reinado de Alfonso X de Castilla*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1996.

26. Una visión de conjunto de la política urbanizadora de los monarcas castellanos y de los señores de Vizcaya en el País Vasco en G. MARTÍNEZ DÍEZ, «Poblamiento y ordenamiento jurídico en el País Vasco...», pp. 131-169.

27. A. MARTÍN DUQUE, «El Fuero de San Sebastián. Tradición manuscrita y edición crítica», *Congreso "El Fuero de San Sebastián y su época"*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, 1982, pp. 3-25.

zado el proceso de fundación de nuevas villas en el País Vasco, tanto en la costa como en el interior, con la excepción de Zarauz, que recibió fuero de dicho monarca en 1237, y de Labastida, que lo recibió en 1242²⁸.

Uno de los objetivos esenciales de la política urbanizadora de Alfonso X en los territorios de Guipúzcoa y Alava fue unir Vitoria con las villas costeras de San Sebastián, por un lado, y de Guetaria y Motrico, por otro, con lo que ponía en marcha dos importantes rutas comerciales que servirán principalmente para la exportación de la lana castellana, actividad económica de la que Vitoria obtendrá importantes beneficios. A lo largo de la primera ruta, la más oriental, fundó las villas de Salvatierra, Segura, Villafranca de Ordicia y Tolosa, todas ellas en 1256, mientras en la segunda fundó Mondragón en 1260 y Vergara en 1268. A todas ellas, no por casualidad, les fue otorgado el fuero de Vitoria, lo que sin duda contribuiría a unificar jurídicamente un amplio espacio.

Estas motivaciones de carácter económico tan visibles en tales fundaciones guardan relación con los inicios de la formación del gran eje mercantil que a fines de la Edad Media se configura en la Corona de Castilla de Norte a Sur y que unirá los puertos del Cantábrico oriental con los de la Andalucía atlántica²⁹. Se trata de un auténtico eje vertebrador de los principales circuitos de la economía castellana, que desde fines del siglo XIII ha sustituido al viejo eje Este-Oeste que fue el Camino de Santiago. Pero no sólo hay motivaciones de índole económica en dichas fundaciones, las hay también de tipo estratégico y militar, cuando se trata de villas fronterizas con Navarra, o de tipo político, cuando la fundación sirve para el fortalecimiento del poder real, como vamos a tener ocasión de comprobar a continuación.

El primer fuero otorgado por Alfonso X en Alava fue el de Treviño, fechado el 20 de diciembre de 1254. Con anterioridad a esta fecha existen dos referencias a unos fueros de Treviño, de 1191 y 1242, cuando se extendió el régimen jurídico de los treviñeses a La Puebla de Arganzón y a Labastida, respectivamente. La remisión que los fueros de estas dos villas hacen al fuero de Treviño permite pensar que ambos reflejan el modelo foral treviñés anterior a 1191, actualmente perdido, y que correspondería al que fue otorgado a Treviño por Sancho VI de Navarra, a principios de la segunda mitad del siglo XII³⁰. El primer fuero escrito conservado de Treviño es el de 1254

28. E. GARCÍA FERNÁNDEZ, F. LÓPEZ LÓPEZ DE ULLIBARRI y J.R. DÍAZ DE DURANA, *Labastida en la Edad Media: Poblamiento y organización político-administrativa (s. X-XIII)*, Vitoria, Diputación Foral de Alava, 1990.

29. M.A. LADERO QUESADA, «Las aduanas de Castilla en el siglo XV», *Révue Internationale d'histoire de la banque*, 7 (1973), p. 106.

30. Sobre la fecha del primitivo fuero de Treviño otorgado por Sancho VI de Navarra y que sigue el modelo del de Logroño, véase F. LÓPEZ LÓPEZ DE ULLIBARRI, «El fuero de Treviño de Sancho VI», *Príncipe de Viana*, Anejo 8-1988, pp. 85-97, y C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «El proceso de urbanización de Alava: la fundación de Labraza (1196)», *Miscelánea Medieval Murciana*, XXI-XXII (1997-1998), pp. 133-155.

otorgado por Alfonso X, que no es más que la versión romanceada del primitivo fuero concedido por Sancho VI³¹.

El 23 de enero de 1256 Alfonso X otorgó el fuero de Vitoria a la aldea de Hagurain, que recibió el nombre de Salvatierra³². Con esta fundación el monarca castellano pretendía reforzar la frontera castellana con Navarra³³. Por otra parte, desde un punto de vista político, constituía el segundo enclave realengo, el primero fue Vitoria, establecido dentro del territorio dominado por la nobleza alavesa organizada en la Cofradía de Arriaga, y con el que Alfonso X trataba de establecer un cierto control sobre el poder de los señores alaveses. Pero además, y desde un punto de vista económico, no podemos olvidar que Salvatierra constituía un hito importante en la ruta comercial hacia la costa guipuzcoana por el túnel de San Adrián, al tiempo que era punto de contacto de dos ricas comarcas por su agricultura, la Llanada alavesa y la Cuenca de Pamplona³⁴.

En los primeros días de febrero de 1256 Alfonso X concedió fuero a Corres³⁵ y a Santa Cruz de Campezo³⁶. Los textos, prácticamente iguales, remiten globalmente al fuero de Logroño. La localización de ambas villas en la frontera de Navarra nos lleva a pensar en motivaciones de índole estratégica para la fundación de las mismas, aunque tampoco puedan olvidarse algunos criterios políticos y económicos, como son la necesidad de agrupar en puntos determinados a los habitantes de una zona con el fin de potenciar el control real de la misma, al tiempo que se trataba de promover las actividades económicas, dando a cada villa el monopolio de los intercambios en la comarca³⁷.

31. El traslado al romance castellano de los viejos documentos escritos en latín es en estos años muy frecuente, conforme la lengua latina se va haciendo cada vez menos inteligible para la mayoría de la población, como se pone claramente de relieve en el traslado que se efectúa en 1256 del fuero de Palencia: «...sobre contienda que avien en razon del entendimiento del fuero que les diera el obispo don Remondo, con otorgamiento del rey don Alfonso, nostro visavuelo, por que el fuero era en latin e eran hy muchas cosas dubdosas por que cada una de las partes lo entendie en sennas guisas. E pidieron nos mercet que lo esplanassemos e lo tornassemos en romanz...». J.I. CORIA COLINO, «La ciudad de Palencia de fines del siglo XII hasta la mitad del siglo XIII: Organización municipal», *Santo Domingo de Caleruega. Contexto cultural. III Jornadas de Estudios Medievales*, Salamanca, Editorial San Esteban, 1995, p. 237.

32. El texto del fuero en G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Alava Medieval*, vol. I, pp. 251-254.

33. Castilla había tenido algunos pequeños incidentes con Navarra al comienzo del reinado de Teobaldo II, en 1253. J.M. LACARRA, *Historia del reino de Navarra en la Edad Media*, Pamplona, 1975, pp. 288-290, y C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Directrices fundamentales de la política peninsular de Alfonso X*, Madrid, Universidad Autónoma, 1986, pp. 53-60. Para otros aspectos del reinado de Teobaldo II véase R. GARCÍA ARANCÓN, *Teobaldo II de Navarra (1253-1270). Gobierno de la monarquía y recursos financieros*, Pamplona, 1985.

34. E. PASTOR DÍAZ DE GARAYO, *Salvatierra y la Llanada oriental alavesa (siglos XIII-XV)*, Vitoria, Diputación Foral de Alava, 1986, pp. 71-136.

35. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Alava Medieval*, vol. I, pp. 255-260.

36. IBIDEM, pp. 261-266.

37. J. GAUTIER DALCHE, «Formation et développement du réseau urbain médiéval en Alava», *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, Ayuntamiento de Vitoria, 1982, p. 229.

El 2 de noviembre de 1272 Alfonso X fundó Arceniega, en la ruta que siguiendo el puerto de Altube unía Vitoria con los puertos de Laredo y Castro Urdiales. A la nueva villa le concedió «*el fuero e las franquezas que han Viscaya e el concejo de Vitoria*»³⁸. El 3 de mayo de 1273, al pasar del realengo al señorío de Vizcaya, Alfonso X confirmó al Valle de Valderejo sus viejos fueros, aunque como ya he señalado no se trata de una villa propiamente dicha³⁹.

En fecha desconocida, probablemente en 1256, Alfonso X concedió a Contrasta el fuero de Vitoria⁴⁰. La villa está situada en la frontera de Navarra y en las proximidades del territorio perteneciente a la Cofradía de Arriaga, con lo que quedan muy patentes las motivaciones de carácter estratégico y político que están presentes en la fundación de esta villa-fortaleza.

Tampoco se conoce la fecha de concesión de fuero a Peñacerrada, que pudo ser otorgado por Alfonso X hacia 1256⁴¹, y cuyo nombre alude a su condición de plaza fuerte fronteriza entre los reinos de Castilla y de Navarra. En 1295 estaba integrada en la Hermandad general de los concejos de Castilla⁴², y por un documento de 1322 sabemos que su fuero pertenecía a la familia de los de Logroño-Laguardia-Vitoria⁴³.

Igualmente se desconoce la fecha de concesión de fuero a Salinillas de Buradón. El primitivo emplazamiento de la villa estuvo en las proximidades del antiguo «*castrum Buradonis*» que citan algunos documentos altomedievales y que desde el reinado de Alfonso VIII aparece relacionado con la explotación de la sal⁴⁴. Por un documento de 1264 del infante don Sancho, hijo de Alfonso X, sabemos que la población había sido trasladada a otra parte, aunque necesariamente el nuevo emplazamiento no podía estar muy lejos del primitivo pues ambos están por fuerza relacionados con la explotación de los manantiales salinos que dan nombre al lugar: «*E porque les fise mudar del otro logar o antes eran, y les mandé venir e poblar en aquel logar o agora son, e mandé que se cerrasen e cercasen... Salinillas, que es en Castilla, e en mi tierra e en mio señorío, por de Buradón, que es de Navarra...*»⁴⁵. Es decir, la definitiva fundación de Salinillas en su actual emplazamiento se produjo algo antes de 1264, durante el reinado de

38. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Alava Medieval*, vol. I, p. 267.

39. IBIDEM, pp. 268-270.

40. IBIDEM, p. 201.

41. E. GARCÍA FERNÁNDEZ, *La villa de Peñacerrada y sus aldeas en la Edad Media*, Vitoria, Diputación Foral de Alava, 1998, p. 66.

42. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Alava Medieval*, vol. II, p. 95.

43. IBIDEM, vol. I, p. 203.

44. C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «Sobre los orígenes de tres villas medievales...», p. 67.

45. J.J. DE LANDAZURI, *Obras históricas de la Provincia de Alava*, Vitoria, Diputación Foral de Alava, 1976, vol. I, p. 468.

Alfonso X, y aunque es evidente que la explotación de la sal está en la base de sus orígenes, no se puede olvidar su valor estratégico en la frontera de Navarra, por lo que se ordena el cierre de la misma con una sólida muralla que en buena parte ha llegado hasta la actualidad. Aunque se ignora qué fuero recibió, todo hace suponer que recibiría uno perteneciente a la gran familia de los de Logroño-Loguardia-Vitoria.

En tierras de Guipúzcoa Alfonso X otorgó el fuero de Vitoria a las villas de Tolosa, Segura, Villafranca de Ordicia, Mondragón y Vergara⁴⁶, de las que Tolosa y Mondragón ya existían previamente como núcleos de población, a los que el Rey Sabio elevó a la categoría de villas, mientras que las tres restantes son auténticas pueblas nuevas⁴⁷. La preocupación de Alfonso X por estimular y controlar el comercio exterior, junto a las necesidades de poner en comunicación las villas costeras del Cantábrico oriental con Vitoria y el interior de la Meseta, jugaron un papel determinante en la fundación de las citadas villas guipuzcoanas, emplazadas a lo largo de los valles del Oria (Tolosa, Segura y Villafranca de Ordicia) y del Deva (Mondragón y Vergara). Pero hay algunos motivos más, aparte de los estrictamente económicos. Así, por ejemplo, los estratégicos y defensivos están presentes en las villas fronterizas, como ocurre en Tolosa, Segura y Villafranca, que sirven para vigilar la frontera con Navarra, o incluso algunos señoríos, como sucede con Mondragón en relación con el señorío de Vizcaya o el de Oñate⁴⁸. En el caso de Vergara, por ejemplo, la villa surge del interés por agrupar a la población rural dispersa a fin de potenciar su fuerza, sirviendo al mismo tiempo para robustecer el poder real y en la misma medida restringir el poder señorial⁴⁹. A través de esta fundación, por lo tanto, se pone de manifiesto una finalidad política de afirmación del poder del soberano frente al de la nobleza, dialéctica que constituyó uno de los argumentos esenciales de todo el reinado de Alfonso X, pues su «modernizador» proyecto político, plagado de grandes

46. Sigue siendo de consulta inevitable P. DE GOROSABEL, *Diccionario histórico-geográfico-descriptivo de los pueblos, valles, partidos, alcaldías y uniones de Guipúzcoa, con un apéndice de las cartas-pueblas y otros documentos importantes*, Tolosa, 1862 (Edición facsímil de La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1971). Las transformaciones del espacio guipuzcoano previas al inicio de su proceso de urbanización pueden seguirse en G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Guipúzcoa en los albores de su historia, (siglos X-XII)*, San Sebastián, 1975; J.A. GARCÍA DE CORTAZAR, «La sociedad guipuzcoana antes del fuero de San Sebastián», *Congreso "El Fuero de San Sebastián y su época"*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, 1982, pp. 89-111, y E. BARRENA OSORO, «La formación histórica de Guipúzcoa. Transformaciones en la organización social de un territorio cantábrico durante la época altomedieval», *Mundaiz. Cuadernos universitarios. Departamento de Historia*, 5 (1989).

47. El proceso de urbanización del territorio guipuzcoano ha sido bien estudiado por B. ARIZAGA BOLUMBURU, de cuya producción sobre el tema destaca ahora *El nacimiento de las Villas guipuzcoanas en los siglos XIII y XIV. Morfología y funciones urbanas*, San Sebastián, 1978, y la ya citada *Urbanística medieval (Guipúzcoa)*, San Sebastián, Kriselu, 1990.

48. En 1315 Alfonso XI justificó una exención temporal de impuestos a Mondragón porque «el dicho logar está en frontera de Vizcaya, de Oñate e de Navarra, que son de otro señorío, e por que el dicho logar se poblase e se cercase para el mio servicio». P. DE GOROSABEL, *Diccionario histórico...*, p. 694.

49. B. ARIZAGA BOLUMBURU, *El nacimiento de las villas...*, p. 30.

innovaciones legislativas y fiscales, provocó la creciente hostilidad de la nobleza, que terminó por hacerlo abortar en buena medida⁵⁰.

Por lo que afecta al señorío de Vizcaya durante el reinado de Alfonso X, hay que destacar que sus respectivos señores, Diego López III (1236-1254) y Lope Díaz III (1254-1288) no procedieron a la fundación de villa alguna⁵¹.

Una vez examinada someramente la política urbanizadora de Alfonso X en el País Vasco, voy a centrarme en el ejemplo de Mondragón, villa situada en la confluencia de los valles de Léniz y Aramayona, sobre el curso alto del río Deva⁵². Alfonso X aprovechó la existencia previa de una antigua puebla o aldea en tierras de Leniz, llamada Arrasate⁵³, para transformarla en villa mediante la concesión a la misma del fuero de Vitoria con todas sus franquezas. El documento original, un privilegio rodado fechado en San Esteban del Puerto, el 15 de mayo de 1260, es bien conocido pues ha sido publicado en numerosas ocasiones⁵⁴. Alfonso X al proceder a la concesión del fuero cambió de nombre al lugar, que pasó a llamarse Mondragón: «*Por fabor que avemos de fazer bien e merced a todos los pobladores de la puebla que es en Leniz, que avie ante nom-*

50. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X...*, pp. 228-231 y J.F. O'CALLAGHAN, *El Rey Sabio...*, pp. 95-111 y 261-280. Para el caso concreto de Alava C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *El proyecto político de Alfonso X el Sabio y sus repercusiones en Alava*, Vitoria, Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, 1985.

51. Únicamente, y en el mejor de los casos, se podría citar a Ochandiano, que recibió fuero de don Diego López III, en fecha desconocida pero con anterioridad a 1254, pero que se la sitúa en el reinado de Fernando III. G. MARTÍNEZ DÍEZ, «Poblamiento y ordenamiento jurídico...», p. 147.

52. Sobre Mondragón en la Edad Media, las luchas de bandos y la constitución de la Provincia de Guipúzcoa es fundamental el libro de J.A. ACHÓN INSAUSTI, «A voz de conçejo». *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Bãñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*, San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, 1995.

53. Respecto a la antigüedad de Arrasate cabe rastrearla hasta la época de Alfonso VII el Emperador (1126-1157), como se deduce de la confirmación general de fueros, usos, costumbres, franquezas y privilegios que, estando en Valladolid, el 28 de abril de 1282, hizo Sancho IV siendo todavía infante, en el momento en que iniciaba un gran movimiento de revuelta contra su padre Alfonso X y trata de grangearse el apoyo de villas y ciudades: «*Por ffazer bien e merçet a uos el conçejo de Mondragón, douos e otórgouos e conffirmouos por ssienpre iamás todos uestros ffueros e vsos e costunbres e libertades e ffranquezas e priuilegios e cartas que ouiestes en el tiempo del rrey don Alfonso, mio visauuelo, e del rrey don Fferrando, mio auuelo, e de todos los otros rreyes e del emperador que fueron dante en Espanna, e otrossí del rrey don Alfonso, mio padre, aquellos de que uos más pagáredes a todos en vno e a cada vnos de uos por ssí*». Por lo demás, esta confirmación general tiene un carácter muy solemne, incluyendo el juramento personal del infante: «*e iuro a Dios e a ssanta María sobre la cruz e sobre ssantos euangelios en que metí mis manos quando esto iuré*». G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. GONZÁLEZ DÍEZ y F.J. MARTÍNEZ LLORENTE, *Colección de Documentos...*(1200-1369), p. 53.

54. Ya fue publicado, aunque de forma incompleta, por P. DE GOROSABEL, *Diccionario histórico...*, pp. 693-694, y más recientemente, en su integridad, por M. AGUD, «La carta-puebla de Mondragón», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, XVII (1961), pp. 153-163; G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. GONZÁLEZ DÍEZ y F.J. MARTÍNEZ LLORENTE, *Colección de Documentos ... (1200-1369)*, pp.37-39; M.A. CRESPO RICO, J.R. CRUZ MUNDET y J.M. GÓMEZ LAGO, *Colección documental del Archivo Municipal de Mondragón, I (1260-1400)*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, 1992, pp. 1-3, etc.

bre Arresate, a que Nos ponemos nombre Montdragon»⁵⁵. Es muy probable que fueran los propios habitantes de Arrasate, una de las comunidades rurales del valle de Léniz, los que solicitaran al monarca la concesión del fuero, pues con el mismo tendrían en sus manos un poderoso instrumento de crecimiento. Alfonso X accedió a ello sin dificultad, en la medida que se ajustaba a los planes previstos para el desarrollo de este territorio, y se tomó la libertad de cambiar el nombre del lugar, lo cual es muy significativo por cuanto es expresión de un nuevo proyecto social, «*de instalación, de dominación, de puras expectativas humanas sobre un territorio*»⁵⁶.

La carta-puebla de Mondragón es un documento breve, en el que no se explicita ningún tipo de privilegio o de franqueza, salvo la simple concesión del fuero de Vitoria a los pobladores del lugar: «*Otorgamosles que ayan los fueros e las franquezas que han los de Vitoria en todas cosas*»⁵⁷. El fuero de Vitoria fue otorgado por Sancho VI de Navarra en 1181 y tuvo una amplia difusión por el País Vasco⁵⁸. En esencia, no es más que una reestructuración y redacción del fuero de Logroño, otorgado por Alfonso VI en 1095⁵⁹, con algunas irrelevantes omisiones y también con algunas adiciones propias que sirven para caracterizarlo, alguna de las cuales está inspirada en el fuero de Laguardia de 1164 otorgado por Sancho VI de Navarra⁶⁰. Una de sus notas más destacadas es el carácter igualitario del fuero de Vitoria, que no reconoce situación privilegiada alguna, por encima de la de los demás pobladores o villanos, a los clérigos e infanzones que acudieran a vivir a la villa⁶¹. Todos los moradores estarían obligados a pagar al rey por San

55. M.A. CRESPO RICO, J.R. CRUZ MUNDET y J.M. GÓMEZ LAGO, *Colección documental ...*, p. 1.

56. J.A. GARCÍA DE CORTAZAR, «Poblamiento y organización social del espacio vasco en la Edad Media», *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria, II. Instituciones, economía y sociedad (siglos VIII-XV)*, San Sebastián, 1988, p. 423.

57. M.A. CRESPO RICO, J.R. CRUZ MUNDET y J.M. GÓMEZ LAGO, *Colección documental ...*, p. 1.

58. C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «De la fundación de las villas a la formación de la provincia», *Alava en sus manos*, Vitoria, Caja Provincial de Alava, 1984, vol. III, p. 114 (mapa).

59. Sobre el fuero de Logroño remito a los recientes trabajos publicados con motivo del IX Centenario del mismo: *Actas de la Reunión Científica «El Fuero de Logroño y su época»*, Logroño, 1996.

60. Las características del fuero de Vitoria y sus relaciones con los de Logroño y Laguardia han sido estudiadas por G. MARTÍNEZ DÍEZ, «Alava: Desarrollo de las villas y fueros municipales (siglos XII-XIV)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLI (1971), especialmente pp. 1075-1079. Este artículo, con muy pocas variantes, está incluido en la obra del mismo autor *Alava Medieval*, vol. I, pp. 135 y ss. Sobre la exenciones militares del fuero de Vitoria puede verse C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «Privilegios fiscales de Vitoria en la Edad Media: la fonsadera», *Hispania*, 130 (1975), pp. 433-490. Sobre otros muchos aspectos pueden verse las Actas del Congreso de Estudios Históricos, conmemorativo del VIII Centenario de la fundación de Vitoria, ya citadas, *Vitoria en la Edad Media*.

61. «*Excepto quod clerici et infanzones quos in uestra populatione uobis placuerit recipere domos in eadem populatione magis quam uestras liberas non habeant et in omni uestro communi negotio uobiscum pectent*». G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Alava Medieval*, vol. I, p. 223.

Miguel un censo anual de dos sueldos por casa, como reconocimiento del realengo⁶².

Los privilegios posteriores concedidos por Alfonso X a Mondragón tratarán de potenciar su desarrollo industrial y comercial, sin descuidar la propia defensa de la villa, lo que afectaba a la conclusión de la muralla. En tales direcciones se orientaron las concesiones del monarca castellano hacia la nueva villa guipuzcoana.

Los yacimientos de hierro fueron abundantes en Guipúzcoa y dieron lugar en la Edad Media a una importante actividad siderúrgica, potenciada a partir del siglo XIII, en la que jugaron un destacado papel Mondragón y el valle de Léniz, bien provisto, además, de los imprescindibles bosques y cursos de agua⁶³. Tras la concesión de la carta-puebla, los primeros documentos concedidos por Alfonso X a Mondragón hacen referencia a las herrerías, cuyo desarrollo trata de impulsar desde un principio. El 4 de agosto de 1262 el monarca castellano dispuso que las venas de mineral que hubiese en el término⁶⁴ de Mondragón se labrasen en la villa y no en otro lugar, pudiendo utilizar los vecinos cuanto carbón y leña necesitasen⁶⁵. En relación con el aprovechamiento de los montes conviene tener en cuenta que caballeros, escuderos e hidalgos de Léniz ponían numerosos obstáculos a los vecinos de Mondragón tratando de impedir que utilizaran los montes, pastos, ejidos y ríos del territorio de Léniz, pues aún cuando pertenecían al realengo los nobles presionaban para conseguir su privatización. Tal enfrentamiento, que está en la raíz de las complejas relaciones conflictivas que mantuvieron los pobladores de Mondragón con los hijosdalgo de Léniz⁶⁶, motivó en 1280 la intervención de Alfonso X que, a instancias de la villa, ordenó que en el término de Léniz «*los mios montes e los mios rios e los pastos e los ysidos e las entradas e las salidas que las ayan e se sirvan dellas el concejo de los mios pobladores de Mondragon en quantas maneras se podieren dellas mejor servir, assi como yo ge las di e ge las otorgue*»⁶⁷. Constituye este testimonio un buen ejemplo de la erosión que sobre el realengo efectuaba la nobleza,

62. «*Et per singulos annos ad festum Sancti Micaelis de unaquaque domo mihi et successoribus meis II solidos reddeatis et nisi cum uestra bona uoluntate nullum aliud seruicium faciatis*». IBIDEM, p. 226.

63. Sobre la actividad ferrona guipuzcoana es fundamental el estudio de L.M. DÍEZ SALAZAR, *Ferrerías en Guipúzcoa (Siglos XIV-XVI)*, San Sebastián, 1983, 2 vols. También J.L. ORELLA UNZUE, «El Fuero de Ferrerías de Gipuzkoa (1338). Fijación crítica del texto y estudio de sus instituciones», *Actas de las I Jornadas sobre minería y tecnología en la Edad Media peninsular*, Madrid, 1996, pp. 567-604.

64. Sobre la extensión del término de Arrasate y de Mondragón véase J.A. ACHÓN INSAUSTI, «*A voz de concejo*»..., pp. 34-38.

65. M.A. CRESPO RICO, J.R. CRUZ MUNDET y J.M. GÓMEZ LAGO, *Colección documental ...*, p. 4.

66. J.A. ACHÓN INSAUSTI, «*A voz de concejo*»..., p. 38.

67. M.A. CRESPO RICO, J.R. CRUZ MUNDET y J.M. GÓMEZ LAGO, *Colección documental ...*, p. 7.

en su constante empeño por aumentar sus rentas y poderío, al tiempo que trataba de cercenar el desarrollo de Mondragón, impidiendo a los vecinos de la villa la utilización de unos recursos imprescindibles para sus ferrerías y para su expansión agropecuaria. Evidencia, por otra parte, el mal encaje entre los vecinos y la nobleza hidalga del entorno a la que, sin duda, gustaba muy poco el carácter igualitario que desde el punto de vista fiscal tenía el fuero de Mondragón, lo que dificultaba su asentamiento en la villa, y que contrasta con lo sucedido en el resto de Guipúzcoa, donde los hidalgos podían incorporarse a las villas en la seguridad de que se respetaría su status privilegiado⁶⁸.

El hierro fue objeto de una fiscalidad real muy antigua, pero fue Alfonso X quien introdujo en la legislación castellana, a través del famoso Código de las Partidas⁶⁹, el llamado «*ius regale*» o regalía sobre las ferrerías. Este derecho o regalía llegará a ser una fuente ordinaria de ingresos para la Corona, conocida como «*renta de las ferrerías*», afectando dicha fiscalidad a la producción y comercialización tanto del mineral de hierro como del hierro ya depurado⁷⁰. Pues bien, prácticamente en el momento en que se institucionaliza la regalía⁷¹, Alfonso X concedió a los vecinos de Mondragón, el 4 de agosto de 1262, una importante exención fiscal pues a partir de entonces dejarían de pagar la «*emienda que me solien dar de las massucas del fierro por cada Pascua*»⁷². La «*emienda*» consistía, por tanto, en un impuesto que se pagaba tres veces al año, coincidiendo con las tres Pascuas del calendario litúrgico, aunque no sabemos si en especie o en dinero, y que afectaba a la producción de masucas, es decir, del hierro comercializado en forma de barra⁷³. Las denominadas ferrerías masuqueras, que se documentan principalmente en la zona de Mondragón, utilizaban la fuerza hidráulica y producían metal en bruto, hierro o acero⁷⁴. Al disminuir en este caso la fiscalidad que gravaba la producción de hierro, Alfonso X trataba de estimular el desarrollo de las ferrerías mondragonesas y aumentar su competitividad.

68. J.A. GARCÍA DE CORTAZAR, «Espacio y hombre en la España norteña en la Edad Media», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 6 (1987), p. 67.

69. «*En quales cosas los Emperadores e los Reyes han señorio propriamente: Las rentas de los puertos e de los portadgos que dan los mercadores por razon de las cosas que sacan o meten en la tierra; e las rentas de las salinas o de las pesqueras, e de las ferrerías e de los otros metales; e los pechos e los tributos...*». *Partida Tercera*, Tít. 28, Ley 11.

70. L.M. DÍEZ DE SALAZAR, *Ferrerías en Guipúzcoa ...*, vol. II, pp. 23-24.

71. A partir de 1257 las ferrerías del norte guipuzcoano, vizcaíno y cántabro empiezan a arrendarse por sumas importantes. M.A. LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, Editorial Complutense, 1993, p. 100.

72. M.A. CRESPO RICO, J.R. CRUZ MUNDET y J.M. GÓMEZ LAGO, *Colección documental ...*, p. 5.

73. L.M. DÍEZ DE SALAZAR, *Ferrerías en Guipúzcoa ...*, vol. I, p. 295.

74. M.M. URTEAGA ARTIGAS, «Siderurgia medieval en Gipuzkoa. Haizeolas, Ferrerías masuqueras y ferrerías mazonas», *Actas de las I Jornadas sobre minería ...*, pp. 543-548.

Otro de los pivotes de la economía de Mondragón es el comercio, en cuyo favor jugaba su estratégico emplazamiento, en el camino de la Meseta y de La Rioja hacia los puertos guipuzcoanos. Se trata, no obstante, de una actividad económica no exenta de riesgos y de problemas, en muchas ocasiones planteados por otros concejos que, fundándose en motivos diversos, obstaculizaban el tránsito de mercancías por el territorio de su jurisdicción. En 1270, por citar un ejemplo, los vecinos de Mondragón se quejaron al rey de que cuando llegaban a Logroño «con ganados e con otras mercaduras» no les dejaban pasar por el puente sobre el Ebro para evitar que sacaran cosas hacia Navarra⁷⁵. La prohibición de sacar del reino ganado y otros productos, las denominadas «cosas vedadas»⁷⁶, tenía ya precedentes desde la época de Alfonso VIII y había sido reiterada en las Cortes de Valladolid de 1252⁷⁷ y de 1258⁷⁸ y en las de Jerez de la Frontera de 1268⁷⁹ por Alfonso X, quien, por otra parte, siempre se esforzó por liberalizar el tráfico interior de mercancías⁸⁰. El monarca castellano autorizó en 1270 a los mercaderes de Mondragón a pasar con sus ganados y mercancías por el puente de Logroño, pero estableciendo las garantías suficientes para asegurarse de que se dirigían a Mondragón y de que no tratarían de sacar nada fuera del reino.

75. M.A. CRESPO RICO, J.R. CRUZ MUNDET y J.M. GÓMEZ LAGO, *Colección documental ...*, p. 6.

76. C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «"Cosas vedadas" en Castilla y factores determinantes del desarrollo económico de Vitoria en la Baja Edad Media», *Boletín "Sancho el Sabio"*, XXIV (1980), pp. 177-231.

77. M.A. LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder real ...*, p. 157.

78. «*Otrosi piden por merçed al Rey que non dexe sacar caualllos de sus rreynos, nin de cartas por sacar ganados, ca tienen que es danno de su tierra. Et si rric omme o otro omme alguno cossintiere sacar caualllos o ganados o aueres uedados sin cartas del Rey por sus tierras, o por los logares que tienen del Rey, o los sacaren ellos por algo que les den, que pierdan las tierras que tienen del. Et si fuere omme que non toulere tierra del Rey que lo escarmiente el Rey como el touiere por bien*». *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, 1853, vol. I, p. 57.

79. «*Ninguno non saque de mis rreynos ninguna mercadoria por tierra ssynon por aquellos lugares que son puestos. Mas por que son menester de fuera del reyno oro, plata, cobre e pannonos por auer abonado dello, aquellos omes quelo aduxeren puedan sacar todas las mercadorias que son en la tierra, sacando ende oro e plata, caualllos e todas las otras bestias, bueyes, vacas, puercos e toçinos e todos los otros ganados viuos nin muertos; nin saquen cabrunas nin carnerunas nin cabrituras nin otra corambre ninguna por adobar, nin seda en ninguna guisa, nin lana por filar, nin pan, nin vino nin otra vianda ninguna, que acuerdan que finquen en la tierra, nin saquen açores nin falcones nin otras aues ningunas de çaça. Et ningna destas cosas que non saquen ningunas cosas destas sobre dichas por mar nin por tierra; et qual quier que algunas destas cosas fallare sacando del reyno, tomelo todo, e aya ende la meytad el acusador e la otra meytad sea para mi, et aquel quelo fallaren sacando prendan lo e trayan lo preso ala uilla o al aldea que mas acerca fuere, e den lo a los alcalles o al merino o ala justiçia del lugar que me llo digan e yo fare aquel escarmiento que touiere por bien*». *Cortes....*, vol. I, p. 71.

80. M.A. LADERO QUESADA, «Ingreso, gasto y política fiscal de la Corona de Castilla. Desde Alfonso X a Enrique III (1252-1406)», *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, 1982, p. 23, y «Aspectos de la política económica de Alfonso X», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, 9 (1985), pp. 76-79.

En 1281, con el fin de potenciar la actividad comercial de Mondragón y facilitar su propio abastecimiento, Alfonso X concedió a sus vecinos y moradores «*que non den portazgo en ningún logar de todos mios rregnos de lo que y compraren y uendieren, saluo ende en Toledo e en Seuilla e en Murçia, segunt lo an aquellos que son vezinos de Bitoria*»⁸¹. El fuero de Vitoria contiene una escueta referencia al portazgo⁸², también denominado lezda, al disponer que los mercaderes que acudieran a la villa con sus productos estarían exentos del pago de tal impuesto salvo el día de mercado, que con seguridad tendría una periodicidad semanal⁸³. Este artículo pretendía facilitar el abastecimiento de Vitoria, que reiteradamente aparece en la documentación como lugar «de acarreo», y se completaba con otro del mismo fuero en virtud del cual los vitorianos quedaban exentos del pago de impuestos por la compra de ovejas, animales para carne y ropa⁸⁴. Inmediatamente después de la incorporación de Vitoria a Castilla en 1200, Alfonso VIII concedió a sus vecinos y moradores que no pagaran portazgo por sus mercancías y cosas propias en todo el reino, tratando así de impulsar la actividad comercial de Vitoria⁸⁵. Cabe suponer que Alfonso X tendría en cuenta los positivos resultados ya alcanzados por Vitoria, que conocía personalmente, cuando concedió a Mondragón la exención de portazgo en todo el reino, con la excepción, que no tenía Vitoria, de las ciudades de Toledo, Sevilla y Murcia, pero que en la segunda mitad del siglo XIII era ya habitual en los privilegios de exención.

Como es bien sabido la muralla constituye un elemento esencial en la morfología de las villas medievales, verdadero símbolo de la ciudad⁸⁶, que sirve para la defensa del lugar al tiempo que delimita un mundo individualizado por su organización jurídica, social, económica y política, que contrasta nítidamente con la del espacio rural inmediato. La construcción y mantenimiento de la muralla suponía la inversión constante de importantes recursos económicos, pero tal gasto era inevitable. En efecto, si una villa pretendía ejercer un cierto protagonismo, económico, militar o de otro tipo en el ámbito circundante no tenía más remedio que expresar su fortaleza a través de una poderosa muralla. En 1281, Alfonso X concedió a los vecinos de Mondragón una exención general de pechos debidos al rey, a excepción de los 800 maravedíes que deberían entregar cada año precisamente para la

81. G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. GONZÁLEZ DÍEZ y F.J. MARTÍNEZ LLORENTE, *Colección de Documentos ... (1200-1369)*, p. 51.

82. Sobre este impuesto véase C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *El portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1989.

83. «*Et qui uenerit ad uestram uillam cum mercatura non donet lezdam nisi in die de mercato*». G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Alava Medieval*, vol. I, p. 226.

84. «*Habeatis liberam licentiam comparandi oues et animalia pro carnibus et etiam ropam et non detis proinde auctorem set date uestram iuram quod conparauistis hec*». IBIDEM, p. 225.

85. C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «La exención del pago de portazgo y la expansión comercial de Vitoria en la Edad Media», *Kultura. Cuadernos de Cultura*, 3 (1982), pp. 47-59.

86. C. DE SETA, «Las murallas, símbolo de la ciudad», *La ciudad y las murallas*, Madrid, Cátedra, 1991, pp. 21-66.

construcción de la muralla y que se sumaban a los otros 1000 maravedíes que también anualmente venía entregando el rey con la misma finalidad. La disminución de la fiscalidad real permitiría a los de Mondragón allegar más recursos para terminar la construcción de la muralla. El privilegio duraría hasta la definitiva conclusión de las obras⁸⁷. Aunque se trataba de una ayuda importante no parece que fuera suficiente para terminar dichas obras con la rapidez requerida.

Posteriormente, Fernando IV y Alfonso XI volverán a manifestar su especial preocupación por el mantenimiento de la muralla. Durante el reinado del primero la villa sufrió un gran incendio⁸⁸, y aunque se ignoran sus causas es probable que éstas guarden relación con la conflictividad existente entre los hidalgos del valle de Léniz y los vecinos de la villa, que es claramente perceptible a partir de 1280, y que descansa en la competencia existente por el aprovechamiento de los ríos, pastos, ejidos y montes que tenían los de Mondragón y que los hidalgos reclamaban en exclusiva⁸⁹. De esa conflictividad participa también don Beltrán Ibáñez de Guevara, señor de Oñate, que tenía importantes intereses en tierra de Léniz y en Mondragón⁹⁰. En 1304 Fernando IV ordenó a don Beltrán y a los representantes del concejo de Mondragón que cesasen en sus disputas sobre ciertas tierras, montes y ejidos, hasta que el pleito fuera visto en la Corte⁹¹. A estas circunstancias hay que unir el que «*el dicho logar esta en f[r]ontera de Viscaya, de Onnate e de Navarra, que son de otro sennorio*», por lo que era necesario favorecer con urgencia el poblamiento y la fortaleza de la villa. Por tales motivos Fernando IV, el 27 de junio de 1305, decidió quitar a los vecinos de Mondragón «*los seruiçios e todos los otros pechos e pedidos que me ouieren de dar en qualquier manera que sean, del día que esta carta es fecha en adelante fasta*

87. C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «A propósito del desarrollo urbano del País Vasco durante el reinado de Alfonso X», *Anuario de Estudios Medievales*, 27/1 (1997), p.211, y V.J. HERRERO, J.A. ACHOIN y J.C. MORA, *Archivo Municipal de Mondragón. Libro 2. Copia de privilegios antiguos (1217-1520)*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, 1998, pp. 2-3.

88. A dicho incendio se refiere Fernando IV en 1305 como uno de los argumentos para justificar una exención de pechos por cinco años: «*por que se quemó antanno la mi puebla de Mondragón, que mandó poblar el rrey don Alfonso*». G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. GONZÁLEZ DÍEZ y F.J. MARTÍNEZ LLORENTE, *Colección de Documentos ... (1200-1369)*, p. 107, y V.J. HERRERO, J.A. ACHÓN y J.C. MORA, *Archivo Municipal de Mondragón. Libro 2....*, pp. 8.

89. El 30 de julio de 1280 Alfonso X prohibió a los hidalgos del valle de Léniz apoderarse de los ríos, pastos, ejidos y montes que tienen los de Mondragón, al tiempo que defiende el realengo de sus presiones. M.A. CRESPO RICO, J.R. CRUZ MUNDET y J.M. GÓMEZ LAGO, *Colección documental ...*, p. 7. Sobre el alcance del enfrentamiento entre hidalgos y vecinos véase J.A. ACHÓN INSAUSTI, «*A voz de concejo*». *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Guipúzcoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*, San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1995, p. 38.

90. M.R. AYERBE IRIBAR, *Historia del condado de Oñate y señorío de los Guevara (s. XI-XVI). Aproximación al estudio del régimen señorial de Castilla*, San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1985, 2 vols.

91. M.A. CRESPO RICO, J.R. CRUZ MUNDET y J.M. GÓMEZ LAGO, *Colección documental ...*, pp. 13-14.

cinco annos conplidos, en tal manera que lo que y montan cada anno que lo pongan en la labor de la çerca de y de la villa»⁹².

Con posterioridad, el 12 de mayo de 1315⁹³, Alfonso XI estimando igualmente que «*el dicho logar esta en frontera de Viscaya e d'Onnate e de Navarra, que son de otro sennorio, e porque el dicho logar se poblasse e se çercasse*» concedió a los vecinos de Mondragón la exención de «*serviçios e todos los otros pechos e pedidos que me an de dar en qualquier manera del dia que la dicha mi carta fue dada fasta quinse annos*». Pero en 1326 la muralla no estaba concluida a pesar de los esfuerzos realizados por los vecinos de Mondragón, que viven ya inmersos en la típica sintomatología propia de la crisis del siglo XIV, y aunque pidieron ahora una reducción permanente de la cabeza pechera para aliviar su situación, no consiguieron en esta ocasión de Alfonso XI más que la confirmación del privilegio anterior⁹⁴.

92. G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. GONZÁLEZ DÍEZ y F.J. MARTÍNEZ LLORENTE, *Colección de Documentos ... (1200-1369)*, p. 107, y V.J. HERRERO, J.A. ACHÓN y J.C. MORA, *Archivo Municipal de Mondragón. Libro 2....*, pp. 8-9.

93. Del documento de 1315 se conoce la reseña del mismo incluida en la confirmación que hizo Alfonso XI en 1326 (G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. GONZÁLEZ DÍEZ y F.J. MARTÍNEZ LLORENTE, *Colección de Documentos ... (1200-1369)*, p. 118). Y también la referencia contenida en la confirmación que hizo del mismo don Juan, hijo del infante don Juan, tutor de Alfonso XI, el 8 de octubre de 1317, donde se alude además al incendio que unos años antes había sufrido Mondragón: «*...yo don lohan, ffiio del infante don lohan, porque yo vy vna carta de nuestro sennor el rrey don Alfonso, sseellada con ssu sseello de plomo, en que dizia que por ffazer bien e merçed al conçeio e a los omnes buenos de Mondragón e porque sse poblasse meior el dicho logar e porque sse çercasen e porque ffuera quemada poco tiempo auía, que los quitauan todos los sseruiçios e pechos e pedidos que le ouiesen a dar en qualquier manera ffasta en quinze annos conplidos*» (G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. GONZÁLEZ DÍEZ y F.J. MARTÍNEZ LLORENTE, *Colección de Documentos ... (1200-1369)*, pp. 127-128, y M.A. CRESPO RICO, J.R. CRUZ MUNDET y J.M. GÓMEZ LAGO, *Colección documental ...*, pp. 18-19). El 17 de diciembre de 1317, Alfonso XI entregó a don Juan la justicia de toda la tierra de Guipúzcoa: «*toue por bien de dar la iustiçia de toda tierra de Guipúzcoa, que la tenga por mi quanto la mi merçed fuer, a don lohan, mio copeián, ffiio del infante don lohan, mio tio e mio tutor, e él touo por bien de la acomendar a don lohan Sánchez de Salgado que la tenga en so logar*» (G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. GONZÁLEZ DÍEZ y F.J. MARTÍNEZ LLORENTE, *Colección de Documentos ... (1200-1369)*, p. 128, y M.R. AYERBE IRIBAR, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Azkoitia (m.s. XIII-1500)*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, 1993, pp. 9-10).

94. «*E agora los pobladores de la dicha mi puebla enbieronme mostrar en cómmo desde el rrey don Fernando, mio padre, ffinó acá an rreçebido muchos rrobos e muchas ffuerças e muchas tomas e muchos males e muchos dannos e muertes de omnes, assi de los de Nauarra commo de los de Vizcaia e commo de los d'Onnate e de omnes poderossos con quien comarcan, e que en aquel logar do es poblado el dicho logar de Mondragón que non comarcan con villa nin logar real e mio, mas que están çercados de otros sennorios, que ge lo mandasse guardar ssegunt que en la dicha mi carta sse contiene, pues que yo auía rreuocado las merçedes que yo ffiz en tiempo de los tutores, eque les ffiziesse más merçet para adelante por algùn tiempo, segunt que la mi merçet ffuesse, e que les ffiziesse algùn abaxamiento de la cabeça que tienen de los sseruiçios para ssienpre, por que el dicho logar fuesse mejor poblado e çercado e lo pudiessen poblar e rreparar e anparar para mio sseruiçio*». G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. GONZÁLEZ DÍEZ y F.J. MARTÍNEZ LLORENTE, *Colección de Documentos ... (1200-1369)*, p. 150, y M.A. CRESPO RICO, J.R. CRUZ MUNDET y J.M. GÓMEZ LAGO, *Colección documental ...*, p. 20.

LA DIFUSIÓN DEL FUERO DE MONDRAGÓN

El fuero de Mondragón fue concedido directamente a Azcoitia en 1324, a Salinas de Léniz en 1331 y a Elgueta en 1335, e indirectamente, a través del modelo de Azcoitia, a Cestona en 1383.

Los primeros testimonios documentales sobre **Azcoitia** se remontan a principios del siglo XI, siendo su primitivo nombre el de San Martín de Iraurgui. En un documento del año 1007⁹⁵, por el que Sancho el Mayor de Navarra restituía a la iglesia de Pamplona todos sus bienes y señalaba los límites de su obispado, se incluía en el mismo el valle de Iraurgui⁹⁶. A finales del siglo XII, entre 1186 y 1193, Pedro de París, obispo de Pamplona, encomienda a Bernardo de Lacarra, obispo de Bayona, el “honor” de San Sebastián y de otros lugares de Navarra y de Guipúzcoa, entre los que se cita Iraurgui⁹⁷.

La villa de Azcoitia⁹⁸, situada en el valle medio del Urola, fue fundada por iniciativa de Alfonso XI, con el fin de agrupar la población dispersa y facilitar su defensa frente a las presiones de la nobleza feudal, con lo que se conseguía al mismo tiempo erosionar el poder de esta última en beneficio del poder real⁹⁹. El ambiente conflictivo que se vive en este territorio a comienzos del siglo XIV se observa perfectamente a través de un documento de 1319 en el que se recoge la sentencia de Juan Sánchez de Salcedo por la que se absuelve a «*los fijosdalgo e el otro pueblo de Aezcoytia que es en Iraurgui*» del delito de incendio del monasterio de Balda y de unas casas próximas y de varias muertes violentas¹⁰⁰. Estando Alfonso XI en Burgos, el 4

95. Algunos autores han fechado el documento en el año 1027, como Fr. J. PEREZ DE URBEL, *Sancho el Mayor de Navarra*, Madrid, 1950, p. 71. Pero J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de los obispos de Pamplona. I. Siglos IV-XIII*, Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, 1979, pp. 173-174, lo fecha en el año 1007 con buenos argumentos.

96. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Colección Diplomática de la Catedral de Pamplona. I (829-1243)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1997, p. 28.

97. «*Ego Petrus, Dei gratia Pampilonensis Ecclesie humilis seruus, propter gratiam et karitatem et deuotionem quam erga nos et Ecclesiam nostram exhibuisti, comendo tibi B[ernardo] confratri et amico nostro Laburdensi episcopo, illum honorem Sancti Sebastiani, Lauian, Goizuuieta, Hernani, Zichurchil, Seiaz, Yziar, Yraurgui, Errizil, Oyaz ad seruitium Pampilonensis Ecclesie et nostri, in uita mea si prius te obiero*». J.M. LACARRA, «Tres documentos del siglo XII referentes a Guipúzcoa», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, 5 (1949), p. 425, y J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Colección Diplomática...*, p. 327.

98. Las principales referencias históricas sobre la villa de Azcoitia pueden encontrarse en P. DE GOROSABEL, *Diccionario histórico...*, pp. 77-87, y en J.M. BERISTAIN EGUIGUREN, *Pequeña historia de un pueblo noble y leal. Azcoitia*, San Sebastián, Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, 1970

99. B. ARIZAGA BOLUMBURU, «Morfología de las villas guipuzcoanas. S. XIII-XIV», *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 11 (1975), pp. 26-27.

100. G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. GONZÁLEZ DÍEZ y F.J. MARTÍNEZ LLORENTE, *Colección de Documentos ... (1200-1369)*, p. 137, y M.R. AYERBE IRIBAR, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Azcoitia ...*, p. 11.

de enero de 1324, concedió a la puebla real de «*Sant Martín d'Ahezcoytia de Yraurgi*», tanto a los que ya estaban como a los que vinieren en el futuro, «*los fueros e las franquesas que an los de Mondragón en todas sus cosas*»¹⁰¹. La carta foral incluía también otras disposiciones de interés. Autorizaba la existencia de una iglesia donde podrían enterrarse los vecinos y «*para oyr misa e las otras cosas que ay menester*», y que constituye un elemento clave para el reforzamiento del perfil institucional de la villa y el encuadramiento religioso de todos los vecinos. Todos los caballeros y escuderos hidalgos que viniesen a morar en la villa, con sus mujeres, sus hijos y parientes, estarían exentos de «*todo pecho e serviçios e pedidos*» que correspondieran al rey, al tiempo que conservarían también todas las franquezas que tenían antes de venir a vivir a San Martín de Iraurgi. Alfonso XI concedía a la nueva villa el mortuorio o despoblado de Beidacar con todos sus derechos para dedicarlo a huertas o a lo que estimare más conveniente. De la mayor importancia son las dos últimas disposiciones. Una de ellas convertía a la villa en centro único para la comercialización del hierro producido en las ferrerías de Iraurgi y de Azcoitia, mientras que la otra obligaba a los arrieros y caminantes que fueren de Guetaria a Mondragón o a la inversa a pasar por San Martín de Iraurgi, lo que permitiría a la villa beneficiarse de una ruta comercial importante que ponía en comunicación la costa con el interior, con lo que se facilitaba su abastecimiento al tiempo que la salida de los productos generados por su propia actividad artesanal.

No obstante, el primitivo emplazamiento de San Martín de Iraurgi no debió responder a las expectativas planteadas en el momento fundacional. El concejo de la villa, incluidos caballeros e hidalgos, se quejaron a Alfonso XI de que «*non podían beuir en el dicho lugar de Sant Martín por muchos males e dapnnos que avían rresçebido e rresçiben de cada día de caualleros poderosos de las comarcas de enderredor. E otrosí por quanto estauan en frontera de Nauarra*». Como nuevo emplazamiento para la villa ofrecieron una heredad que habían comprado cerca del monasterio de Santa María de Balda, que se llamaba Miranda de Iraurgi. También solicitaron al monarca los terrenos de dicho monasterio que le pertenecían para «*fazer y sus huertas e para lo que ouiesen mester*», así como el mortuorio de Beidacar y autorización para hacer mercado una vez a la semana, todos los miércoles. El 9 de julio de 1331 Alfonso XI accedió a todo lo solicitado, una vez comprobado a través de la pesquisa hecha por Pedro Ibáñez de Ayala que el solar de Miranda de Iraurgi había sido comprado por el concejo y que se mantendría el servicio del rey. La puebla tomaría el nombre del nuevo emplazamiento y se llamaría en adelante Miranda de Iraurgi. La totalidad de los terrenos correspondientes a la misma serían repartidos en lotes entre todos los moradores, que los recibirían por juro de heredad, con derecho a poderlos cambiar, vender o enajenar entre ellos, pero con la prohibición de venderlos a hombre de orden o de religión o de fuera del señorío real. El interés por

101. La más reciente edición del fuero de Azcoitia, en la que se da cuenta de las otras ediciones anteriores, es la de M.R. AYERBE IRIBAR, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Azkoitia ...*, pp. 13-14.

potenciar el desarrollo comercial de la nueva villa se manifiesta a través de la concesión del mercado semanal de los miércoles. Alfonso XI pone bajo su protección a los mercaderes que acudieran al mismo, así como las mercancías que trajeren o llevaran, al tiempo que les exime del pago del portazgo¹⁰².

Sobre las bases anteriormente expuestas se cimentó el desarrollo de la activa villa de Azcoitia, cuyo crecimiento se potenciaría aún más a partir de 1339, cuando Alfonso XI, para fomentar la atracción de pobladores, ratificó a los moradores hijosdalgo la exención del pago de pechos, ordenando a los recaudadores reales «*que non demandedes a los dichos fffiosdalgo de padres e de auuelos que moran en la dicha villa de Miranda nin a ninguno dellos que pechen en los dichos pechos nin en ninguno dellos nin les prendedes nin les tomedes ninguna cossa de lo suyo por esta rrazón, e que ayan el ffuero de Mondragón e las otras dichas franquesas e libertades de la ffdalguía que an los otros fffiosdalgo de Guipuzqa seguntd que les ffueron aguardados en aquellos logares do ellos morauan en ante que viniessen a morar al dicho logar de Miranda, e segund que les ffueron aguardados en tienpo de los dichos rreyes onde nos venimos e en el nuestro ffasta aquí*»¹⁰³.

La segunda villa que recibió el fuero de Mondragón es **Salinas de Léniz**, situada en la cabecera del valle que le da nombre y que está bañada por el río Deva¹⁰⁴. No se conoce el momento exacto en que surgió la primitiva población, sin duda muy antigua y vinculada a la explotación de los recursos salineros del lugar. El primer testimonio documental sobre la misma se remonta al 1 de julio de 947, cuando Blasco Garcés vendió al monasterio de San Martín de Albelda y a su abad Dulquito por nueve sueldos de plata una casa que tenía en Salinas junto a la de Gómez Refugano¹⁰⁵. Otro de los testimonios más antiguos se remonta a 1080, cuando Orbita Aznárez donó al monasterio de San Millán de la Cogolla un collazo llamado Mamés con su casa y sus derechos de la salmuera «*in villa de Leniz*»¹⁰⁶.

En 1331, con el fin de estimular su producción salinera, Alfonso XI concedió a Salinas de Léniz el fuero de Mondragón, aunque no se ha conserva-

102. G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. GONZÁLEZ DÍEZ y F.J. MARTÍNEZ LLORENTE, *Colección de Documentos ... (1200-1369)*, p. 171, y M.R. AYERBE IRIBAR, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Azkoitia ...*, pp. 16-17.

103. G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. GONZÁLEZ DÍEZ y F.J. MARTÍNEZ LLORENTE, *Colección de Documentos ... (1200-1369)*, pp. 211-212, y M.R. AYERBE IRIBAR, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Azkoitia ...*, pp. 18-19.

104. J. LETONA ARRIETA y J. LEIBAR GURIDI, *Valle de Léniz*, San Sebastián, Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, 1975.

105. P. DE GOROSABEL, *Diccionario histórico...*, p. 430, señalando que se trata de una donación no de una venta, como se deduce del propio texto del documento publicado por A. UBIETO ARTETA, *Cartulario de Albelda*, Zaragoza, Anubar, 1981, pp. 23-24.

106. «*Insuper tribuo in villa de Leniz, ubi sal conficitur, unam domum cum habitatore suo Mames, qui habet partem in salsa aqua, ut ipse et qui postea fuerit, cum illa domo serviat in S. Emiliano*». L. SERRANO, *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, Madrid, 1930, p. 249.

do el documento de concesión del villazgo¹⁰⁷. Conocemos, no obstante, los contenidos esenciales del mismo a través de la confirmación de privilegios realizada por Enrique II en Burgos, el 30 de enero de 1372¹⁰⁸. La pérdida de la documentación anterior a dicha fecha se debe a «*que se quemara la yglesia del dicho lugar de Salinas en que se quemaran los preuilegios e cartas que auían*», como reconoció Enrique II. Alfonso XI concedió a Salinas de Léniz el fuero de Mondragón, de matriz logroñesa, y como a los de esta villa declaró a sus vecinos exentos del pago de portazgo en todos los lugares de sus reinos, salvo en Toledo, Sevilla y Murcia. También les declaró exentos del pago de «*enmiendas*» en cualquier lugar donde este tributo se pagare, como compensación por haber tomado para sí las salinas. Por último, Alfonso XI concedió a cuantos vinieren a poblar el lugar que pudiesen aprovecharse de los montes del realengo de «*Guipúzcoa e de Léniz e de Alaua e de los exidos e de lo que y fallasen*», a excepción de las dehesas que pertenecían a las aldeas de la comarca. La confirmación de Enrique II se produjo a instancia del concejo de Salinas de Léniz, que se quejó ante los oidores de la Audiencia Real por la reticencia de algunos lugares a la hora de respetar su fuero y privilegios.

La tercera villa guipuzcoana que recibió el fuero de Mondragón es **Elgueta**, situada en la comarca del Deva medio. La fundación de la misma por parte de Alfonso XI responde a los deseos del monarca de hacer una nueva puebla en los límites de la frontera con Vizcaya, tal como se lee en el documento fundacional, otorgado por dicho monarca en Valladolid, el 13 de setiembre de 1335: «*por fazer bien e merçed a todos los que quisieren benir poblar e morar en la puebla nueva que se faze en los campos de Maya, la qual puebla ponemos nombre Elgueta, que es en frontera de Vizcaya*»¹⁰⁹.

Las concesiones fundamentales contenidas en la carta-puebla de Elgueta son cuatro. En primer lugar se reconoce a todos los labradores que vinieran a poblar el lugar una amplia exención fiscal. En efecto, durante los próximos diez años no pagarían martiniega, infurción, fonsado, fonsadera, servicios, ayudas o cualquier otro tipo de impuesto debido al rey, excluyendo la moneda forera que se pagaba cada siete años. En segundo lugar, la población hidalga que viniere a poblar la villa estaría de por vida exenta del pago de cualquier tipo de tributo. En tercer lugar, tanto unos como otros pobladores quedaban autorizados para que «*conpren e ganen lo que pudieren conprar e ganar de los vezinos de enderredor o de otros logares, do lo*

107. P. DE GOROSABEL, *Diccionario histórico...*, p. 431.

108. IBIDEM, pp. 706-707, y G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. GONZÁLEZ DÍEZ y F.J. MARTÍNEZ LLORENTE, *Colección de Documentos medievales de las villas guipuzcoanas (1370-1397)*, San Sebastián, Juntas Generales de Guipuzkua-Dikputación Foral de Guipuzkoa, 1996, pp. 37-39.

109. La carta-puebla de Elgueta, otorgada por Alfonso XI en Valladolid, el 13 de setiembre de 1335, ha sido publicada, entre otros, por P. DE GOROSABEL, *Diccionario histórico...*, pp. 682-683; J. SAN MARTÍN, *Elgueta con Anguizar y Ubera*, San Sebastián, Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, 1975, pp. 145-146, y G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. GONZÁLEZ DÍEZ y F.J. MARTÍNEZ LLORENTE, *Colección de Documentos...*(1200-1369), pp. 191-192.

podieren fazer con derecho; e las conpras e las ganancias que ellos o qualquier dellos y fizieren con derecho que se puedan dello aprouechar asy commo de lo suyo mismo», lo que constituía un buen estímulo para el desarrollo de Elgueta, en la medida que sus moradores podrían dedicarse a la actividad comercial y adquirir propiedades fuera de la villa. Por último, Alfonso XI concedió a la nueva villa «*los fueros que han los de Vitoria e los de Mondragón*», se entiende que en su integridad pero quedando a salvo las concesiones privativas de la carta-puebla de Elgueta, especialmente la que afectaba a la total exención fiscal de los hidalgos, que no era contemplada en el fuero de Vitoria, como ya he destacado más arriba.

La carta-puebla de Elgueta no determinaba la extensión del término municipal, que sería en principio muy reducida, aunque daba a los vecinos la posibilidad de comprar propiedades en los territorios vecinos. En 1338 los vecinos que habían acudido a poblar Elgueta denunciaron al rey la precaria situación que suponía la falta de términos y que estuvo a punto de hacer fracasar la fundación de la nueva villa, pues veladamente amenazaron con marcharse a otro lugar si no obtenían los términos adecuados para garantizar el normal desarrollo de la villa: «*E agora los pobladores que y vinieron poblar a la dicha villa de Elgueta enbiáronnos decir que no tienen término en que puedan mantener ni criar sus ganados e façer las otras cosas que an menester, e que si término no no [sic] ouiessen que non podrían yr poblar ni morar*»¹¹⁰. El 20 de agosto de 1338 Alfonso XI respondió afirmativamente a la demanda de los vecinos de Elgueta y ordenó a don Ladrón de Guevara, merino mayor en Guipúzcoa, que acudiera a la villa para que procediera a señalar unos nuevos términos, aquellos que le parecieran más convenientes para fijar la población existente y la venidera. El documento no indica la extensión de tales términos, pero sí la orientación que se debería a dar a su explotación económica, que serviría para garantizar holgadamente la subsistencia de la población. Se utilizarían para «*criar e mantener sus ganados e labrar por pan e criar vinnas e frutales, los que ouieren menester e los que cumplen a los dichos pobladores*»¹¹¹, lo que acredita una clara vocación agropecuaria para la economía de Elgueta en estos primeros años de su trayectoria histórica.

La cuarta villa guipuzcoana que recibió el fuero de Mondragón es **Cestona**, aunque no lo recibió directamente sino a través del de Azcoitia, que es el que le fue realmente otorgado. Cestona está situada en el valle medio del Urola, siendo lugar de paso en el camino que desde Zumárraga, Azcoitia y Azpeitia llega hasta la costa guipuzcoana.

La fundación de Cestona fue autorizada por Juan I el 15 de setiembre de 1383, estando en las Cortes de Segovia. La iniciativa fundacional correspondió en este caso a los hidalgos y hombres buenos de la parroquia de Santa

110. G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. GONZÁLEZ DÍEZ y F.J. MARTÍNEZ LLORENTE, *Colección de Documentos...*(1200-1369), p. 200.

111. IBIDEM.

María de Aizarna, que se dirigieron al monarca para que les autorizara la creación de una nueva villa. Los argumentos alegados ante Juan I por los parroquianos pobladores son muy ilustrativos y no precisan de mayor comentario: «*non podían beuir en la dicha parrochia por muchos males e dannos que auían rresçibido e rresçiben de cada día de caualleros e escuderos poderosos de las comarcas de enderredor, e otrosí, que estauan en frontera de Nauarra e de la Gascuenna e que si acaesçiese tienpo de guerra en aquella comarca que se non podrían defender segunt cunple a nuestro seruicio*»¹¹². Juan I, el segundo titular de la nueva dinastía Trastámara, no tuvo inconveniente en acceder a lo solicitado, de acuerdo con los principios que expone en el mismo documento, en los que alude a que la fundación de nuevas villas es una de las obras que más contribuyen a la gloria de quien las hace: «*...a los rreyes es dado de fazer grandes merçedes en aquellos logares que entendieren que con rrazón lo deuen fazer porque entendieren que serán por ello muy más loados mayormente quando dan pueblas do moren algunos moradores e fazen villas e logares, por que los sus rregnos sean por ello más acreçentados e mejor poblados e finque dellos siempre en rremenbrança al mundo*».

Juan I autorizó a los hidalgos y hombres buenos de la parroquia de Santa María de Aizarna para que hicieran una nueva villa en las tierras de dicha parroquia, en el emplazamiento que les resultara más conveniente. Se trataba, en definitiva, de concentrar en un único lugar a la población dispersa de la zona para facilitar su defensa y protección, a cuyo fin el monarca otorgó licencia para que los pobladores pudieran construir la oportuna muralla. Juan I propuso el nombre de la nueva villa, Santa Cruz de Cestona.

En cuanto a los pobladores Juan I distingue entre los hidalgos, a los que concede «*los fueros e ffranquezas e libertades que ha la villa de Miranda d'Azcoytia*», y el resto de la población, que tendría «*los priuilegios e franquezas e libertades que han los otros vezinos de las otras nuestras villas de Guipúzcoa*». Los vecinos de Cestona, como los de las otras villas guipuzcoanas, podrían poner al frente del gobierno municipal los «*alcalles e iurados e escriuanos e otros offiçiales que les cunplieren e menester ffueren*». La carta-puebla establece también que las alzadas de los pleitos que se produjeran en la villa serían resueltas en Vitoria. Aunque esta especificación sólo se incluye en el fuero de Cestona, lo más probable es que fuera la norma general en todas las villas fundadas a fuero de Vitoria¹¹³, lo que daría a esta última un cierto tono capitalino, al menos en los asuntos judiciales.

112. La carta-puebla de Cestona ha sido reiteradamente publicada: P. DE GOROSABEL, *Diccionario histórico...*, pp. 678-679; J. ERENCHUN ONZALO, *Cestona*, San Sebastián, Caya de Ahorros Municipal de San Sebastián, 1970, pp. 131-133; J.L. ORELLA UNZUE, «Régimen municipal en Guipúzcoa en los siglos XIII y XIV», *Lurralde. Investigación y espacio*, 2 (1979), pp. 218-219, y G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. GONZÁLEZ DÍEZ y F.J. MARTÍNEZ LLORENTE, *Colección de Documentos... (1370-1397)*, pp. 185-186, edición por la que cito.

113. J.L. ORELLA UNZUE, «El modelo riojano-alavés de Vitoria, de fueros francos, y su difusión en Guipúzcoa», *Vitoria en la Edad Media*, p. 722.

Juan I, celoso defensor de los derechos y prerrogativas reales¹¹⁴, reclamó para sí el compromiso de obediencia de los vecinos respecto a los mandatos, cartas, llamamientos y emplazamientos reales. Los vecinos de Cestona deberían aceptar también la utilización de la moneda real. Igualmente se comprometían a acoger en la villa al rey y a sus sucesores en cualquier circunstancia, y a hacer la guerra o a aceptar la paz siempre que el monarca les requiriese para ello. Juan I retuvo para sí y para sus sucesores las minas de oro, plata o azul que hubiera en el lugar o pudieran descubrirse en el futuro.

Pasados unos meses de la concesión de la carta-puebla a Cestona, concretamente el 9 de marzo de 1384, y atendiendo la petición de sus vecinos, Juan I otorgó como términos de la villa los que habían pertenecido a Santa María de Aizarna: «...que ouiésedes todos los montes e pastos e aguas e heredamientos del término de Santa María d'Ayçarna, de cuya iurisdicción sodes e fuerdes, e que los ouiésedes segund que los auíades fasta aquí para que vos aprouechásedes dellos segund que vos aprouecháuades dellos vos e los vuestros antecesores de sienpre acá e en esto que sería nuestro seruiçio e poblamiento de la dicha villa»¹¹⁵. Para que el cumplimiento de esta orden fuese efectivo se comisionó a Pedro López de Ayala, corregidor y merino mayor en Guipúzcoa. El 18 de julio de 1385, Martín de Orúe, merino por Pedro López de Ayala, en presencia de algunos oficiales y vecinos de Cestona, procedió al deslinde y amojonamiento de los términos que correspondían a la jurisdicción de la villa por concesión real, con el fin de garantizar el adecuado aprovechamiento económico de los mismos, especialmente del monte y de los pastos, y evitar cualquier acción en contra que les pudiera sobrevenir de parte de «escuderos poderosos e comarcanos e otras personas singulares»¹¹⁶.

114. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Historia del reinado de Juan I de Castilla. I. Estudio*, Madrid, Universidad Autónoma, 1977, y *Juan I. 1379-1390*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia-Editorial La Olmeda, 1994.

115. P. DE GOROSABEL, *Diccionario histórico...*, p. 680; J. ERENCHUN ONZALO, *Cestona*, pp. 133-134; J.L. ORELLA UNZUE, «Régimen municipal en Guipúzcoa ...», pp. 221-222, y G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. GONZÁLEZ DÍEZ y F.J. MARTÍNEZ LLORENTE, *Colección de Documentos ... (1370-1397)*, p. 203.

116. El amojonamiento se efectuó en Lyly (Icía) y fue el siguiente: «E luego los dichos merino e alcalde e omnes bonos començaron a apeare en el dicho lugar de Lyly el agua arriba dexando el término de Ayçarna a man[oa] derecha por la meata del agua que deçiende a Lyly, apeando llegaron en lugar que llaman Aguirreta do se ayuntan las dos fuentes e dende el çerro arriba que llaman Vrdanolaeta derecho del moión a moión, e del moión derecho arriba al rrobe cruzado e dende derecho arriba a la haya cruzada, e de la haya cruzada trabesando por la senda a la penna blanca que está en derecho del monte que llaman Alquiçorno e al moión del término de la villa de Saluatierra de Yraurgui, e dede derecho el çerro ayuso por la senda como va al agua cabdal que llaman Legazpia, e el agua arriba al pasaie de Lasao e al monte que está en Larrar de partes d'Ayçarna, e dende a Anardy Harrata, e dende arriba a Anaegui Ydoyeta, e dende arriba a Heçuria, e dende a Vpaegui e dende arriba al campo de Çayno e dende a Vnamendy e dende a Pagarca, e dende al campo de Çegondia, e dende a las cabannas de Zauroa e dende a Bedama Lazpiurra, e dende al sel Busteliza de Bedama e a Beydaytey, e dende al logar do estaua la presia

A MODO DE CONCLUSIÓN

Los distintos autores, o autoras, que han tratado el proceso de urbanización del País Vasco en la Edad Media han hecho, por lo general, propuestas de periodización del mismo no desde una perspectiva global sino refiriéndose exclusivamente a cada uno de sus territorios históricos. Por otra parte, ni siquiera ofrecen el mismo número de cortes periodológicos, ni son coincidentes los argumentos justificativos de los mismos.

Assumiendo ciertos riesgos, en alguna medida disculpables por el carácter provisional con que la ofrezco, trataré de hacer una propuesta global de periodización del proceso de urbanización del País Vasco. Dicha propuesta va a tener un carácter ternario, es decir, distinguiré tres etapas en tal proceso. La elección de este número es, por supuesto, arbitraria, aunque no es menos cierto que las divisiones ternarias tienen en Occidente un fuerte arraigo en la organización de cualquier conocimiento, en cuyo origen no es difícil encontrar algunos ecos de la primitiva cultura indoeuropea.

La primera etapa se extendería desde principios del siglo XII hasta 1200, coincidiendo con un momento de crecimiento económico continuado y de desarrollo de las fuerzas productivas. En dicho año Guipúzcoa y Alava, con la excepción de Laguardia y su tierra, fueron incorporadas al reino de Castilla por Alfonso VIII¹¹⁷. Vizcaya formaba parte del mismo desde algunos años antes, bien que como un señorío, cuyo titular, del linaje de los Haro, formaba parte del más selecto grupo de ricos hombres castellanos. En 1200 concluían de forma favorable para Castilla dos siglos, aproximadamente, de alternancia de la soberanía navarra o castellana sobre el País Vasco. Las iniciativas fundacionales de las villas en esta primera etapa corresponden principalmente a los reyes de Navarra, respondiendo a motivaciones de afianzamiento del realengo, defensa de la frontera y aseguramiento de la salida navarra al Cantábrico. El elenco de villas de fundación navarra, obra de Sancho VI y de Sancho VII, sería el siguiente: Laguardia, San Sebastián, Vitoria, Antoñana, Bernedo, La Puebla de Arganzón, Treviño y Labraza. En Vizcaya la primera villa del señorío es Valmaseda, fundada en 1199. Las iniciativas castellanas en esta etapa se reducen a la concesión de un fuero señorial a Villafranca de Estíbaliz, hacia 1100, y de un nuevo fuero a Salinas de Añana por Alfonso VII, en 1140.

...

*de Bedama, e dende el agua ayuso a la presa de Lope Ochoa d'Olaçáual, e dende al arroyo de Behetia Erreta, e dende el sendero arriba de Hyndo, e dende commo va la sierra a çima del montón de Yndo, e dende ayuso commo va el arroyo al maçanal de Erreçuiiaga, e dende arriba commo pasa el agua al dicho logar de Lyly». J. ERENCHUN ONZALO, *Cestona*, pp. 134-136; J.L. ORELLA UNZUE, «Régimen municipal en Guipúzcoa ...», pp. 222-224, y G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. GONZÁLEZ DÍEZ y F.J. MARTÍNEZ LLORENTE, *Colección de Documentos ... (1370-1397)*, pp. 241-242.*

117. J. GONZÁLEZ, «Alfonso VIII en Alava», *Vitoria en la Edad Media*, pp. 241-251.

La segunda etapa comprendería desde 1200 hasta 1295. El panorama general sigue siendo de crecimiento, pero en las dos últimas décadas observamos ya algunos síntomas de la crisis que se avecina en el sistema feudal. En los primeros años del nuevo siglo, Alfonso VIII, interesado en potenciar el desarrollo de la costa guipuzcoana, tanto por razones económicas como estratégicas¹¹⁸, otorgó fuero a Fuenterrabía (1203), Guetaria (1209) y Motrico (1209). Pero el interior guipuzcoano y toda Alava vieron interrumpido a partir de 1200 el proceso urbanizador. Semejante paralización habría que ponerla en conexión con los acuerdos que Alfonso VIII establecería en torno a dicho año con la nobleza feudal alavesa y guipuzcoana, que hicieron posible la incorporación a Castilla de dichos territorios, pues los nobles alaveses y guipuzcoanos no sintonizaban para nada con el fortalecimiento del realengo navarro como consecuencia más inmediata del programa urbanizador diseñado por Sancho VI y Sancho VII. Fernando III respetó también tales acuerdos pues sus empresas militares en Andalucía desviaron los recursos humanos y económicos hacia esta zona, dejando prácticamente estancando el desarrollo urbano tanto de la costa como del interior del País Vasco, donde sólo se registran las fundaciones de Zarauz (1237) y Labastida (1242).

Como ya he dicho, la situación cambiará radicalmente con Alfonso X, que impulsará un ambicioso programa de creación de nuevas villas, cuyo objetivo esencial, aparte de los de índole política o estratégica, es asegurar los caminos que unían a Vitoria, que alcanzará en estos años un espectacular desarrollo¹¹⁹, con la costa cantábrica. Durante el breve reinado de Sancho IV sólo se fundó Deva (1294).

Durante este período en el Señorío de Vizcaya las fundaciones de nuevas villas se producen tanto en el interior como en la costa. Lope Díaz II (1214-1236) fundará Orduña, Bermeo y Plencia; Diego López III (1236-1254) Ochandiano y Lope Díaz III (1254-1288) Lanestosa.

La tercera etapa se iniciaría en 1295, a partir del reinado de Fernando IV, viniendo a coincidir con la llamada Baja Edad Media, caracterizada en su primera parte por la grave crisis del sistema feudal, que se manifiesta principalmente a través de la contracción demográfica, las graves alteraciones de precios y salarios, la caída de las rentas señoriales y el incremento de la conflictividad social. Tales circunstancias, en principio, no parecen las más favorables para estimular la fundación de villas, pero en el caso del País Vasco no fueron obstáculo insuperable para que el proceso de urbanización continuara e, incluso, se intensificara, como es particularmente evidente en Vizcaya y en Guipúzcoa. En el primer caso, se fundaron 15 villas entre 1297 y 1376, frente a las seis que fueron fundadas en las dos etapas anteriores¹²⁰. Los cuatro últimos aforamientos vizcaínos –Miravalles, Munguía,

118. M.S. TENA GARCÍA, *La sociedad urbana...*, pp. 81-82.

119. C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «"Cosas vedadas" en Castilla...».

120. G. MARTÍNEZ DÍEZ, «Poblamiento y ordenamiento jurídico...», pp. 168-169.

Larrabezúa y Rigoitia– fueron hechos por el infante don Juan, heredero de la corona de Castilla, en quien vino a recaer la titularidad del Señorío de Vizcaya en 1370¹²¹, y que desarrolló una eficaz acción de gobierno en dicho territorio durante los años en que fue infante, hasta 1379¹²². En Guipúzcoa se fundaron 15 villas entre 1310 y 1383, mientras que sólo 10 lo fueron en las dos etapas anteriores¹²³. El contraste lo ofrece Alava, donde fueron fundadas seis villas entre 1312, en que recibió fuero Berantevilla, y 1338, en que lo recibió Monreal de Zuya (Murguía), mientras que en las dos primeras etapas fueron aforadas 16 villas, a las que se puede añadir otras dos más, Villafranca de Estíbaliz y Portilla de Ibda.

Muchas de las villas vascas fundadas en esta última etapa no responden a la iniciativa real sino a la de los propios pobladores, que buscan en el agrupamiento tras los muros de una villa la seguridad y protección que no les brinda el poblamiento disperso. Los criterios defensivos son determinantes en los últimos procesos fundacionales, en unos casos frente a gentes de otros señoríos, como se observa en las villas guipuzcoanas en relación a Vizcaya, Gascaña o Navarra, y en otros, de una manera más generalizada, por la búsqueda de seguridad por parte de los campesinos con el fin de escapar de las agresiones de la nobleza banderiza, cuya presión se agudiza en los momentos de crisis.

Concluído el proceso, el País Vasco nos presenta un paisaje intensamente urbanizado, aunque las villas están distribuidas de forma desigual, siendo la zona limítrofe entre Guipúzcoa y Vizcaya donde se da la mayor concentración¹²⁴. Precisamente en dicho espacio es donde se localiza Mondragón y las cuatro villas que recibieron su fuero.

Desde un punto de vista jurídico-institucional las villas vascas dispusieron de unos ordenamientos inspirados en el llamado «derecho de francos»¹²⁵, a través de dos modelos foráneos, el fuero de Estella¹²⁶, de

121. El 13 de octubre de 1370 falleció don Tello, señor de Vizcaya, que era hermano del rey Enrique II. Este, por donación testamentaria del difunto (*“Otro sí mando al dicho señor rey a Biscaya con Orduña e Valmaseda”*, R.A. MARTÍNEZ GONZÁLEZ, “Testamento, muerte y sepultura de Don Tello, señor de Vizcaya y de Aguilar”, *Actas del I Congreso de Historia de Palencia. Tomo I: Arte, Arqueología y Edad Antigua*, Valladolid, Diputación Provincial de Palencia, 1987, p. 131), se hizo con los derechos sobre el señorío de Vizcaya, que entregó como patrimonio a su hijo el infante heredero don Juan. Sobre la figura del último señor de Vizcaya puede consultarse L.V. DÍAZ MARTÍN, «Don Tello, señor de Aguilar y de Vizcaya (1337-1370)», *Publicaciones de la Institución “Tello Téllez de Meneses”*, 47 (1982), pp. 267-335.

122. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Historia del reinado de Juan I...*, pp. 20-21.

123. B. ARIZAGA BOLUMBURU, *Urbanística medieval...*, p. 29.

124. J.A. GARCÍA DE CORTAZAR, «Las villas vizcaínas...», p. 69.

125. J. LALINDE ABADIA, «La foralidad de francos», *Actas de la Reunión Científica “El Fuero de Logroño y su época”*, Logroño, yuntamiento de Logroño-Universidad de La Rioja, 1996, pp. 23-40.

126. J.M. LACARRA y A. MARTÍN DUQUE, *Fueros de Navarra. I. Fueros derivados de Jaca. 1. Estella-San Sebastián*, Pamplona, 1969.

inspiración jaquesa, que es el fuero concedido a San Sebastián, y a partir de este último a las restantes villas costeras guipuzcoanas y a dos del interior –Usúrbil y Hernani–¹²⁷, y el fuero de Logroño, que bien directamente o a través de la versión del fuero de Vitoria se extendió por las restantes villas del País Vasco¹²⁸, lo que suponía un avance muy importante en el proceso de territorialización del derecho local¹²⁹. De este esquema general hay que exceptuar las cuatro últimas fundaciones de Alfonso XI en Alava, es decir, Villarreal, Elburgo, Alegría y Monreal de Zuya, que recibieron directamente el Fuero Real. Este ordenamiento legal, fruto de la ingente obra jurídico-legislativa de Alfonso X el Sabio, alcanzó una gran difusión por toda la Corona de Castilla, incluidas las villas vascas, a partir de su redacción a principios del reinado¹³⁰, y sirvió como una suerte de derecho complementario en relación al contenido en cada uno de los respectivos fueros municipales.

127. B. ARIZAGA BOLUMBURU, «Las villas guipuzcoanas que reciben el fuero de San Sebastián: modos de vida de sus habitantes», *Congreso “El Fuero de San Sebastián y su época”*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, 1982, pp. 113-134.

128. J.A. GARCÍA DE CORTAZAR, «Las villas vizcaínas...», p. 115 (mapa). J.L. ORELLA, «Estudio jurídico comparativo de los fueros de San Sebastián, Estella, Vitoria y Logroño», *Congreso “El Fuero de San Sebastián y su época”*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, 1982, pp. 255-300, y «La familia del Fuero de Logroño en Guipuzkoa hasta la promulgación de la merindad mayor en el Ordenamiento de Alcalá de 1348», *Actas de la Reunión Científica “El Fuero de Logroño y su época”*, Logroño, Ayuntamiento de Logroño-Universidad de La Rioja, 1996, pp. 323-389.

129. C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «Privilegios mercantiles del Fuero de Logroño: el portazgo», *Actas de la Reunión Científica “El Fuero de Logroño y su época”*, Logroño, Ayuntamiento de Logroño-Universidad de La Rioja, 1996, p. 313.

130. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Leyes de Alfonso X. II Fuero Real. Edición y análisis crítico*, Avila, Fundación Sánchez Albornoz, 1988.